PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes..... *Pesetas.*	5
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias.....	Por tres meses.....	20
Ultramar.....	Por tres meses.....	30
Extranjero.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del pan, aves y huevos, combustible, víveres y efectos de escritorio necesarios durante los ejercicios de 1894 á 1895 y 1895 á 1896 en el Hospital militar de Puerto Príncipe, así como la ejecución por administración del servicio de lavado de ropas, recosido de las mismas y conducciones necesario en igual período de tiempo, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en la primera convocatoria de proposiciones particulares, en la cual, como en las dos subastas consecutivas celebradas, no se obtuvo resultado por falta de licitadores; sancionando además la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para que desde luego se procediese á ejecutar dichos servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el contrato celebrado por disposición de la Capitanía general de las islas Filipinas con la Compañía de los diques de Hong-Kong y de Whampon para la construcción de dos lanchas de acero galvanizado con destino á la Laguna de Lanao.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á situación de reserva, con arreglo al art. 20, cap. 5.º de la ley de Ascensos, al Intendente de Marina D. Juan Bautista Blanco y Alcaraz.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover, para cubrir vacante reglamentaria, al empleo de Intendente de Marina al Ordenador de primera clase D. Angel Ristori y Butler.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover, para cubrir vacante reglamentaria, al empleo de Ordenador de Marina de primera clase al Ordenador D. Crescenciano Sarrión y Riera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Patricio Montojo y Pasarón.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 725 créditos números 264 á 283, 285 á 366, 368 á 532, 534 á 572, 574 á 642, 644 á 703, 705 á 951, 953 á 962, 964 á 992, 994 á 996 y 998 de la relación 1.ª adicional á la núm. 88 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Aragón, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Números.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
391	202'02	54'54	256'56	89'79
428	123'44	33'32	156'76	54'86
631	52	14'04	66'04	23'11
639	143	38'61	181'61	63'56
774	39	10'53	49'53	17'33
810	91	24'57	115'57	40'44
875	117	31'59	148'59	52
417	143	35'75	178'75	62'56
702	144'29	38'95	183'24	64'13

cuyos 725 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 102.141'44 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 20.393'01 por los intereses devengados; en junto, 122.534'45, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 42.883 pesos 32 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 42.883 pesos 32 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN 1.ª ADICIONAL Á LA NÚM. 88 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
264	Francisco Andrés Gómez	78	21'06	99'06	34'67
265	Ildefonso Alonso Alonso	145'29	39'22	184'31	64'57
266	Pedro Alonso Huergo	13	3'51	16'51	5'77
267	Remigio Arias de Vera	77'20	20'84	98'04	34'31
268	Santiago Arranz Martín	65	17'55	82'55	28'89
269	Francisco Antonio Expósito	39	10'53	49'53	17'33
270	Cándido Abad Ibáñez	171'44	46'28	217'72	76'20
271	Alonso Artero Parra	185'42	46'35	231'77	81'11
272	Francisco Alvarez Vaquero	182	45'50	227'50	79'62
273	Daniel Arnáez Marín	65	17'55	82'55	28'89
274	Francisco Alvarez del Río	182	32'76	214'76	75'16
275	Victoriano Alvarez Alvarez	117	31'59	148'59	52
276	Saturnino Alvarez Pinillo	238'44	2'38	240'82	84'28
277	Antonio Alvarez Alvarez	179'99	48'59	228'58	80
278	Ignacio Alvarez Vaquero	168'01	38'64	206'65	72'32
279	Vicente Azcaso Puente	131'31	35'45	166'76	58'36
280	Fernando Avila Pérez	134'55	»	134'55	47'09
281	Victorio Alonso Ramos	211'55	40'19	251'74	88'10
282	Bartolomé Arroyo Torres	182	49'14	231'14	80'89
283	Ignacio Ardanaz Aragües	119'25	27'42	146'67	51'33
284	Ezequiel Alonso Pastor	123'79	33'42	157'21	55'02
285	Angel Alpuente Barbas	182	43'68	225'68	78'98
286	Vicente Alberto González	42'02	11'34	53'36	18'67
287	Balbino Alvarez García	179'87	»	179'87	62'95
288	Vicente Alvarez Delgado	174'95	47'23	222'18	77'76
289	Juan Arribas Melgo	171'60	46'33	217'93	76'27
290	José Anguiano Vargas	145'06	39'16	184'22	64'47
291	Hilario Alvarez García	13	»	13	4'55
292	Feliciano Alvarez Muriel	156	42'12	198'12	69'34
293	Rafael Aguilar Lamas	202'02	30'30	232'32	81'31
294	Enrique Avila Rey	182	49'14	231'14	80'89
295	Pedro Arias Suárez	172'17	3'44	175'61	61'46
296	Vicente Antorán Calvo	189'04	47'26	236'30	82'70
297	Laureano Alvarez Lobo	182	49'14	231'14	80'89
298	Tiburcio Asensio de Figueras	117	31'59	148'59	52
299	Rafael Alvarez González	182	49'14	231'14	80'89
300	Antonio Andrés Gato	182	23'66	205'66	71'98
301	Juan Alonso Hernández	182	49'14	231'14	80'89
302	Francisco Agudo Picot	182	49'14	231'14	80'89
303	Nicolás Armengol Cañellas	137'25	19'21	156'46	54'76
304	Estanislao Abellán Martínez	130	35'10	165'10	57'78
305	Domingo Arnáez Mateo	182	49'14	231'14	80'89
306	Miguel Artieda Surín	167'40	45'19	212'59	74'40
307	Francisco Ante Cotado	176'28	47'59	223'87	78'35
308	Eustaquio Arránz Pablo	198'67	53'64	252'31	88'30
309	Francisco Alcance Gálvez	26	7'02	33'02	11'55
310	José Aguiar Benítez	156	42'12	198'12	69'34
311	José Abril Rodríguez	182	20'02	202'02	70'70
312	Ramón Alastine Garzo	182	»	182	63'70
313	Melchor Alcázar Casasola	144'13	31'70	175'83	61'54
314	José Ramón Benavente Fortún	182	41'86	223'86	78'35
315	Emeterio Bravo Velasco	182	49'14	231'14	80'89
316	Juan Blanco Ruiz	149'33	32'85	182'18	63'76
317	Francisco Busto Caño	65	17'55	82'55	28'89
318	Víctor Bobo Delgado	117	31'59	148'59	52
319	Facundo Bautista Delgado	126'06	34'03	160'09	56'03
320	Baltasar Bueno Colondres	182	49'14	231'14	80'89
321	Manuel Bermejo Rosa	179'28	1'79	181'07	63'37
322	Rafael Bayón Moral	178'40	48'16	226'56	79'29
323	Jaime Brunet Nevot	156'70	42'30	199	69'65
324	Cándido Blázquez Flores	182	»	182	63'70
325	Francisco Bayo Bayo	182	49'14	231'14	80'89
326	Gregorio Barroso Sánchez	175'96	31'67	207'63	72'67
327	Blas Beltrán Sánchez	172'53	46'58	211'11	76'68
328	Ventura Bárcenas Martín	182	49'14	231'14	80'89
329	Estanislao Barriel Alegre	137'68	»	137'68	48'18
330	José Barragán Rosas	182	49'14	231'14	80'89
331	Antonio Buitrago Muñoz	139'34	»	139'34	48'76
332	Agustín Blanco Expósito	182	49'14	231'14	80'89
333	D. José Badía Ugarte	59'56	7'74	67'30	23'55
334	José Bernal Contreras	87'16	7'84	95	33'25
335	Antonio Bafalluy Estrada	121'01	1'21	122'22	42'77
336	Vicente Belda Ureña	157'20	42'44	199'64	69'87
337	Antonio Benet Mas	165'95	44'80	210'75	63'76
338	Fernando Baños Pla	182	49'14	231'14	80'89
339	Julián Burgos Burgos	46'32	11'58	57'90	20'26
340	Vicente Blanco Vega	104	28'08	132'08	46'22
341	Francisco Bravo García	177'25	42'54	219'79	76'92
342	Rafael Beltrán Santa Cruz	169'84	45'85	215'69	75'49
343	Domingo Blanco Caballero	177'78	44'44	222'22	77'77
344	Ildefonso Baquero García	133'25	31'98	165'23	57'83
345	D. José Bonafé Sáez	56'50	»	56'50	19'77
346	Vicente Barrachina Castillo	172'96	46'69	219'65	76'87
347	Pedro Barcía Villa	46'40	12'52	58'92	20'62
348	Luis Barrero Alejandro	151'95	41'02	192'97	67'53
349	Sebastián Beín Alcayada	199'47	45'87	245'34	85'86
350	Gil Bernal Aguado	181'30	»	181'30	63'45
351	Santos Blázquez Jara	91	24'57	115'57	40'44
352	Francisco Bernabéu Rocamora	182	12'74	194'74	68'15
353	Cornelio Barrio Incógnito	143	38'61	181'61	63'56
354	Juan Balderramá Armentero	117	»	117	40'95
355	Demetrio Blanco Blanco	70'08	»	70'08	24'52
356	Modesto Benítez Díaz	65	15'60	80'60	28'21
357	Sebastián Baguer Barrabés	78	9'36	87'36	30'57
358	Lorenzo Castro García	26	6'24	32'24	11'28
359	Antonio Camacho Vidal	39	10'53	49'53	17'33
360	Tomás Casero Sáez	75'62	9'83	85'45	29'90
361	Ramón Campillo García	182	49'14	231'14	80'89
362	Francisco Castro Santos	182	»	182	63'70
363	Antonio Cordero Maqueda	52	14'04	66'04	23'11
364	Inocencio Coronado Ferreiro	175'01	31'50	206'51	72'27
365	Juan Cruz Mulero	182	41'86	223'86	78'35
366	Jaime Canals Armengol	182	10'92	192'92	67'52
367	Francisco Castellón Noguerol	104	1'04	105'04	36'76
368	Rafael Cordón Reyes	131'25	35'43	166'68	58'33
369	Vicente Cervera Torralva	182	49'14	231'14	80'89
370	Ramón Cano Mesa	182	38'22	220'22	77'07
371	Joaquín Carpio Montilla	52	14'04	66'04	23'11

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
372	Rafael Consuegra Gastán	182	1'82	183'82	64'33
373	José Calvo Martínez	141'79	38'28	180'07	63'02
374	Joaquín Catalán Catalán	101'67	»	101'87	35'58
375	Santiago Carballes Fernández	159'04	42'94	201'98	70'69
376	Orencio Cazalla Moreno	182	»	182	63'70
377	Pedro Cano Avilés	117	31'59	148'59	52
378	Juan Cruz de Expósito	182	49'14	231'14	80'89
379	Pascual Calvo Orte	65	17'55	82'55	28'89
380	Felipe Canales Núñez	181'98	49'13	231'11	80'88
381	Ruperto Cano Samaniego	91	24'57	115'57	40'44
382	José Castro Díaz	39	10'53	49'53	17'33
383	Domingo Castillo Jiménez	182	49'14	231'14	80'89
384	José Cabello Bautista	182	49'19	231'14	80'89
385	Miguel Cipriano Expósito	190'68	51'48	242'16	84'75
386	Antonio Crespo Riesco	182	16'38	198'38	69'43
387	Enrique Camacho Hernández	236'75	63'92	300'67	105'23
388	Castor Colina Palacios	183'06	49'42	232'48	81'36
389	Manuel Calvo Alba	182'08	49'10	231'24	80'93
390	José Campellín González	182	49'14	231'14	80'89
391	Antonio Casa Vázquez	210'07	35'71	245'78	86'02
392	Alejo Criado García	39	»	39	13'65
393	Fernando Campos Lamarca	169'56	20'34	189'90	66'46
394	Juan Cerdán Payá	182	43'68	225'68	78'98
395	D. Salvador Cerdá Cerdá	252'07	63'01	315'08	110'27
396	Tomás Cebrero Diego	85'88	0'85	86'73	30'35
397	Vicente Clavijo Sanabria	104	24'96	128'96	45'13
398	Vicente Felipe Cano Lozano	174'84	47'20	222'04	77'71
399	Julián Cortés Andrés	133'47	33'36	166'83	58'39
400	Manuel Cifuentes Romero	46'16	12'46	58'62	20'51
401	Eulogio Calvo Crespo	137'47	37'11	174'58	61'10
402	Julián Calzada Hernández	178'97	48'32	227'29	79'55
403	Manuel Cortina González	182	45'50	227'50	79'62
404	José Antonio Cardeiro Millares	193'03	»	193'03	67'56
405	Eugenio Cuervo Martínez	182	49'14	231'14	80'89
406	Mariano Cobos Gallego	281'60	28'16	309'76	108'41
407	Manuel Cereijo Gitién	39'63	5'54	45'17	15'80
408	Narciso Castañer Sierran	13	3'51	16'51	5'77
409	Magín Culet Sopesas	52	14'04	66'04	23'11
410	Manuel Cubero Ruiz	65	17'55	82'55	28'89
411	Silverio Campos Bazola	140'03	37'80	177'83	62'24
412	Alejo Caballero Gómez	25'88	4'15	30'13	10'54
413	Nicolás Campuello Sánchez	182	49'14	231'14	80'89
414	Domingo Carrasco Domínguez	180'52	48'74	229'26	80'24
415	Luis Carnet Puig	136'47	»	136'47	47'76
416	Ramón Cid López	188'34	»	188'94	65'91
417	Alonso Corbacho Gil	143	38'61	181'61	63'56
418	Joaquín Carceller Eybasch	182	»	182	63'70
419	Pascual Cañedo Ibáñez	91	22'75	113'75	39'81
420	Mateo Díaz Cortés	182	38'22	220'22	77'07
421	José Díaz Fons	91	24'57	115'57	40'44
422	Máximo Díaz Balbuena	182	49'14	231'14	80'89
423	Jerónimo Díaz González	182	»	182	63'70
424	Tomás Duque Duque	65	14'95	79'95	27'98
425	Escolástico Domingo Ansón	52	10'92	62'92	22'02
426	Nicomedes Díez Caloco	68'90	»	68'90	24'11
427	Antonio Doctor Laguna	182	49'14	231'14	80'89
428	Francisco Delgado Delgado	124'12	33'51	157'63	55'17
429	Antonio Domínguez González	129'98	14'29	144'27	50'49
430	Tomás Domingo Calleja	52	14'04	66'04	23'11
431	Celso Díaz Losada	182	49'14	231'14	80'89
432	Juan Díaz Sabugal	213'92	57'75	271'67	95'08
433	Quintín Díaz Vázquez	130	35'10	165'10	57'78
434	Leonardo Delgado Martín	199'17	41'82	240'99	84'34
435	José Díez Barreiro	182	49'14	231'14	80'89
436	Tomás Díaz Blázquez	182	49'14	231'14	80'89
437	Inocencio Dávila Bastos	65	17'55	82'85	28'89
438	Rafael Domínguez Fuentes	59'59	16'08	75'67	26'48
439	Joaquín Escartín Franco	173'83	46'93	220'76	77'26
440	José Expósito Expósito	118'01	17'70	135'71	47'49
441	Elíseo Esteban Simón	182	5'46	187'46	65'61
442	José Escalona Suesa	177'50	47'92	225'42	78'89
443	Antonio Esbriaste Cuil	105'05	3'15	108'20	37'87
444	Antonio Espigal Petince	160'80	43'41	204'21	71'47
445	Claro Elduaye Villanueva	138'20	37'31	175'41	61'42
446	José Esteban Sánchez	116'36	»	116'36	40'72
447	Julián Esteban Rodríguez	117	31'52	148'59	52
448	Enrique Escobar Ferrer	186'39	50'32	236'71	82'84
449	Manuel Encinas Fuentes	213'56	57'66	271'22	94'92
450	Juan Esteban Moludano	167'11	45'11	212'22	74'27
451	Emeterio Esteban Olmos	167'42	11'71	178'13	62'69
452	Manuel Espínola Pineo	163'71	44'20	207'91	72'76
453	Santiago Espada Castro	113'12	30'54	143'66	50'28
454	Narciso Escudero Albillos	232'87	62'87	295'74	103'50
455	Santos España Orive	200'15	54'04	254'19	88'96
456	José Escribano Toledano	83'76	9'21	92'97	32'53
457	Camilo Ferreiro Gándara	65	17'55	82'55	28'89
458	Jerónimo Fernández Sánchez	117	31'59	148'59	52
459	Francisco Fuente Menchero	91	24'57	115'57	40'44
460	Domingo Femenías Tur	52	14'04	66'04	23'11
461	Juan Fornet Durán	169'31	»	169'31	59'25
462	Faustino Fernández Martínez	158	42'66	200'66	70'23
463	Rodrigo Fernández Carvajal	63'89	»	63'89	22'36
464	Antonio Fernández Bermúdez	26	7'02	33'02	11'55
465	Antonio Ferreiro López	26	2'08	28'08	9'82
466	Felipe Fiol Busqueira	91	22'75	113'75	39'81
467	Antonio Fuego Villa	168'12	45'39	213'51	74'72
468	Florentino Fernández Rey	170'45	46'02	216'47	75'76
469	Vicente Fabrí Rodríguez	182	49'14	231'14	80'89
470	Joaquín Faula Larramona	177'69	47'97	225'66	78'98
471	Juan Fernández García	117	31'59	148'59	52
472	José Fuentevoa Paz	179'94	»	179'94	62'97
473	Manuel Fernández González	72'22	0'72	72'94	25'52
474	Manuel Fernández Alvarez	143	38'61	181'61	63'56
475	Ruperto Fernández Bolgoma	182	38'22	220'22	77'07
476	Francisco Fernández Latorre	100'20	»	100'20	35'07
477	Justo Fernández Martínez	104	28'08	132'08	46'22
478	Domingo Fraga Fraga	65	17'55	82'55	28'89
479	Antonio Fernández Hernández	153'18	38'29	191'47	67'01
480	Silvestre Fernández Alvarez	104	28'08	132'08	46'22
481	Alejo Ferreiro Franco	65	15'55	82'55	28'89
482	Eduardo Fernández Justo	174'66	13'97	188'63	66'02
483	Miguel Fernández Conquero	182	45'50	227'50	79'62
484	Miguel Figal Fernández	163'13	44'04	207'17	72'50
485	Leonardo Feito Puente	173'93	33'04	206'97	72'43
486	Francisco Fernández González	52	14'04	66'04	23'11
487	Manuel Fortea Navarro	130	31'20	161'20	56'42
488	Domingo Fernández Mirgutes	189'98	51'29	241'27	84'44
489	Celestino Fernández Vallejo	182	49'14	231'14	80'89
490	Cristóbal Femenías Seguí	182	49'14	231'14	80'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
491	Lorenzo Formarís Rodríguez	209'66	46'12	255'78	89'52
492	Lino Antonio Fernández Rodríguez	91	24'57	115'57	40'44
493	Pedro Fernández Cano	39	4'68	43'68	15'28
494	Florencio Fernández Conde	84'84	22'90	107'74	37'70
495	Pedro Frutos Merino	125'65	33'92	159'57	55'84
496	Miguel Frontera Vidal	181'69	43'60	225'29	78'85
497	Antonio Fernández Roche	117	31'59	148'59	52
498	José Jerónimo Pretel	182	49'14	231'14	80'89
499	Faustino García Cosme	182	49'14	231'14	80'89
500	Eusebio Gómez Barriga	182	49'14	231'14	80'89
501	Saturnino Gutiérrez Cruz	182	43'68	225'67	78'98
502	Epifanio García González	185'49	46'37	231'86	81'15
503	Enrique Gascón Llorente	129'78	35'04	164'82	57'68
504	Francisco Galán Clemente	175'96	33'43	209'39	73'28
505	Antonio García Cruz	174'26	36'59	210'85	73'79
506	Francisco Guerra Camacho	163	44'01	207'01	72'45
507	Pedro González Cabezas	91	24'57	115'57	40'44
508	Joaquín Godia Moret	192'14	22'66	224'80	78'68
509	Diego Gómez García	130	35'10	165'10	57'78
510	Alberto García Pérez	64'35	17'37	81'72	28'60
511	Bonifacio González Ceballos	39	7'02	46'02	16'10
512	Eugenio Gutiérrez González	117	31'59	148'59	52
513	Salvador Gómez Carrascosa	182	»	182	63'70
514	Quintín García Puertas	154'40	41'68	196'08	68'62
515	Eusebio García Santa Olalla	39	10'53	49'53	17'33
516	José Gallego Alba	52	14'04	66'04	23'11
517	José Garcés Pascual	182	49'14	231'14	80'89
518	Angel González Nogueral	91	24'57	115'57	40'44
519	José González Lobera	182	49'14	231'14	80'89
520	Ventura González Vara	142'55	2'85	145'40	50'89
521	Demetrio Guerrero Rodríguez	184'58	»	184'58	64'60
522	Basilio García Tuñón	163'53	44'15	207'68	72'68
523	Antonio Gallardo Arias	182	49'14	231'14	80'89
524	Fernando Gómez Rosa	182	43'68	225'68	78'98
525	Vicente García Rodríguez	160'20	43'25	203'45	71'20
526	Juan Gil Montes	91	24'57	115'57	40'44
527	Antonio González Sancha	91	24'57	115'57	40'44
528	Manuel González Vázquez	91	20'93	111'93	39'17
529	Manuel Gragea Melchor	29'19	7'88	37'07	12'97
530	Francisco Galván Casado	134'95	»	134'95	47'23
531	Juan Gómez Sánchez	144'14	»	144'14	50'44
532	Antonio Guerra Cuenca	101'08	27'29	128'37	44'92
533	Isidro Guillén Gordillo	171'23	10'27	181'50	63'52
534	Modesto Gil García	94'10	25'40	119'50	41'82
535	Juan Gómez Casal	65	17'55	82'55	28'89
536	Juan García Díaz	52	6'76	58'76	20'56
537	Antonio García Mena	65	11'70	76'70	26'84
538	Francisco de Gracia Expósito	131'52	»	131'52	46'03
539	Julián García Mora	123'31	»	123'31	43'15
540	Esteban González González	185'42	50'06	235'48	82'41
541	Venancio Jiménez Ruiz	163'04	»	163'04	57'06
542	Manuel García González	173'45	46'83	220'28	77'09
543	Santiago Gómez Pando	208'36	56'25	264'61	92'61
544	Félix Guillén Subián	91	10'92	101'92	35'67
545	Vicente González Aparicio	228'39	»	228'39	79'93
546	Juan González Perola	154'29	1'54	155'83	54'54
547	Juan García Fernández	182	»	182	63'70
548	Francisco Garín Alarcón	91	24'57	115'57	40'44
549	Pedro Gil Gil	72'21	9'38	81'59	28'55
550	Andrés González Alvarez	143	»	143	50'05
551	Pedro Gómez Martínez	72'20	17'32	89'52	31'33
552	Gabino Garzón Rodríguez	91	24'57	115'57	40'44
553	Benito Goñi Calo	180'93	48'85	229'98	80'42
554	José García Lacasa	182	32'76	214'76	75'16
555	Manuel García Silva	177'62	47'95	225'57	78'94
556	Felipe Gómez Beloso	142'82	32'84	175'66	61'48
557	Camilo Gómez Ferreiro	182	49'14	231'14	80'89
558	Fernando González Antelo	39	3'90	42'90	15'01
559	José Gómez Santos	104	28'08	132'08	46'22
560	Gregorio García González	175'62	47'41	223'03	78'06
561	José González Oz	182	43'68	225'68	78'98
562	Juan Gallego Fincias	182	45'50	227'50	79'62
563	Manuel García Herrero	201'13	54'30	255'43	89'40
564	Joaquín Jiménez Espinosa	182	49'14	231'14	80'89
565	José García Fernández	157'98	42'65	200'63	70'22
566	Francisco González Muñoz	160'16	43'24	203'40	71'19
567	Benito González Sánchez	185'42	50'06	235'48	82'41
568	Alvaro García Miguel	182	32'76	214'76	75'16
569	Isidro González Salcedo	164'74	»	164'74	57'65
570	Magín García Casas	194'70	38'94	233'64	81'77
571	Julián Gilabert Ferragut	180'26	5'40	185'66	64'98
572	Manuel García Alvarez	210'65	35'81	246'46	86'26
573	José Guillén Vázquez	178'94	30'41	209'35	73'27
574	Vicente Jiménez Zaragoza	182	49'14	231'14	80'89
575	Domingo García Marichal	52	14'04	66'04	23'11
576	D. Victoriano García López	246'75	34'54	281'29	98'45
577	Eulogio Gil Merchán	52	14'04	66'04	23'11
578	Inocente Jiménez Egea	144'40	38'98	183'38	64'18
579	Juan González Cordero	135'03	9'45	144'48	50'56
580	Daniel Gardeño Pacheco	38'74	3'09	41'83	14'64
581	Félix García Clérigo	172'65	46'61	219'26	76'74
582	Justo García Lahuerta	169'52	1'69	171'21	59'92
583	D. Antonio García Espiñeiro	489'53	132'17	621'70	217'59
584	Felipe Gens Gil	139'48	34'87	174'35	61'02
585	Antonio González Navarro	151'37	40'86	192'23	67'28
586	Mariano García Llorente	182	49'14	231'14	80'89
587	Pedro González Navarro	12'05	3'25	15'30	5'35
588	Eustasio González Polo	182'57	34'68	217'25	76'03
589	D. Francisco González Ramírez	84'73	»	84'73	29'65
590	D. Pedro González Suárez	355'84	85'40	441'24	154'43
591	José Guerri Segui	141'04	38'08	179'12	62'69
592	Dionisio Domingo Gordo Brihuega	141'98	»	141'98	49'69
593	Torcuato Gómez Ruiz	182	45'50	227'50	79'62
594	Juan González Ferrero	182	16'38	198'38	69'43
595	Isidro García Maestre	176'96	47'77	224'73	78'65
596	Francisco García Noriega	232'87	62'87	295'74	103'50
597	Valeriano Gutiérrez Gutiérrez	161'11	34'16	185'27	64'84
598	Francisco García Alvarez	78	15'60	93'60	32'76
599	Toribio González Durán	106'18	»	106'18	37'16
600	Maximino Gómez Jiménez	130	»	130	45'50
601	José García Diego	139'23	37'59	176'82	61'88
602	Manuel Gutiérrez Martín	173'13	»	173'13	60'59
603	Santos Gómez Moreno	182	49'14	231'14	80'89
604	Mariano Hernández Palacios	154'06	1'54	155'60	54'46
605	Clemente Honrado Pellicer	179'50	44'87	224'37	78'52
606	Juan Hernández Manso	182	49'14	231'14	80'89
607	Saturnino Hernández Ballesteros	182	45'50	227'50	79'62
608	Francisco Hernández Esteban	135'13	36'48	171'61	60'06
609	Pedro Herrera Rochina	133'58	36'06	169'64	59'37

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. — esos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
610	Román Hierro Urbanejo	182	43'68	225'68	78'98
611	Enrique Herrero Pérez	181'56	38'12	219'68	76'88
612	Fernando Hernández Huerta	91	24'57	115'57	40'44
613	Jacinto Herrera Rodríguez	186'69	50'40	237'09	82'98
614	Serafín Herrero Rodríguez	78	9'36	87'36	30'57
615	José Hervás Calatayud	52	14'04	66'04	23'11
616	Francisco Hernández Navarro	182	23'66	205'66	71'98
617	Vicente Herrero Martín	52	14'04	66'04	23'11
618	Sebastián Hervás González	168'39	45'46	213'85	74'84
619	Juan Chuco Cotina	182	49'14	231'14	80'89
620	Antonio Chaves Cagil	157'17	1'57	158'74	55'55
621	Rafael Chacón García	48'70	13'14	61'84	21'64
622	Manuel Iglesias Navarro	203'21	»	203'21	71'12
623	Estanislao Inyerto Juan	65	13'65	78'65	27'52
624	Clemente Izquierdo Granero	42'29	»	42'29	14'80
625	Leoncio Iglesias Díaz	182	49'14	231'14	80'89
626	Pascual Iñigue Martínez	91	24'57	115'57	40'44
627	Juan Yanes Delgado	169	45'63	214'63	75'12
628	Ramón Juliá Borrego	182	41'86	223'86	78'35
629	José Jornitino Prado	150'85	»	150'85	52'79
630	Tomás Jordán Martínez	174'30	47'06	221'36	77'47
631	Fernando Jorreto Herrera	56	15'12	71'12	24'89
632	Gabriel Jaime Truyol	64'46	7'73	72'19	25'26
633	Bartolomé López Lucas	133'38	32'01	165'39	57'88
634	Tomás Luena Fernández	182	49'14	231'14	80'89
635	Hermógenes Lafuente Martínez	216'16	58'36	274'52	96'08
636	Andrés López González	152	12'52	153'52	53'73
637	Fernando López Rivas	139'84	9'78	149'62	52'36
638	Guillermo López Fernández	65	15'60	80'60	28'21
639	Angel Lorenzo Alvarez	154	41'58	195'58	68'45
640	Manuel López Iro	211'40	57'07	268'47	93'96
641	José Lencina Pérez	182	49'14	231'14	80'89
642	Venancio López González	178'21	21'38	199'59	69'85
643	Santiago Lincia Alonso	140'91	38'04	178'95	62'63
644	Angel Lodeiro Barco	182	49'14	231'14	80'89
645	Felipe López Díaz	143	38'61	181'61	63'56
646	José Luz González	232'87	62'87	295'74	103'50
647	Manuel Lozano Barbesto	141'37	38'16	179'53	62'83
648	Rafael Linares Linares	239'29	»	239'29	83'75
649	Francisco León Rodríguez	161'35	43'56	204'91	71'71
650	Juan López Pérez	77'20	20'84	98'04	34'31
651	Domingo López García	156	37'44	193'44	67'70
652	Lázaro Lorte Salinas	182	49'14	231'14	80'89
653	José Lamas López	182	45'50	227'50	79'62
654	Francisco López Simón	182	»	182	63'70
655	Bartolomé Lino Sánchez	125'44	17'56	143	50'05
656	José Laprida Sánchez	171'56	46'32	217'88	76'25
657	Regino Lucio Caridad	182	27'30	209'30	73'25
658	León Luengo Jiménez	182	49'14	231'14	80'89
659	Esteban Lequis Cardona	191'83	42'20	234'03	81'91
660	Joaquín Losilla Gilabert	172'02	3'44	175'46	61'41
661	José López Conde	185'42	44'50	229'92	80'47
662	Faustino Ledesma Torrado	117	31'59	148'59	52
663	Manuel López Expósito	155'54	37'32	192'86	67'50
664	Manuel López López	175'26	47'32	222'58	77'90
665	Juan Leva Segui	182	38'22	220'22	77'07
666	Pedro Lloret Jiménez	168'74	»	168'74	59'05
667	Antonio Llabres Rodríguez	182	30'94	212'94	74'52
668	Pedro Llorente Heras	177'04	»	177'04	61'96
669	Manuel Llorente Ramis	65	17'55	82'55	28'89
670	Andrés Lloret Debat	52	14'04	76'04	23'11
671	Domingo Llouras Díaz	91	24'57	115'57	40'44
672	Gregorio Mota Calvo	216'02	»	216'02	75'60
673	Jacobo Maurín Vilela	182	43'68	225'68	78'98
674	Tomás Martínez Miguel	169'33	45'71	215'04	75'26
675	Ambrosio Márquez García	91	24'57	115'57	40'44
676	José Monfort Llusch	182	49'14	231'14	80'89
677	D. Agustín Moguel Méndez	230'01	»	230'01	80'50
678	Santiago Menéndez Díaz	175'74	»	175'74	61'50
679	Lucas Martín Albugetas	182	49'14	231'14	80'89
680	Zoilo Martínez Alvarez	188'35	47'08	235'43	82'40
681	Juan Antonio Moridre Granada	168'76	25'31	194'07	67'92
682	José Moreno Moreno	123'89	28'49	152'38	53'33
683	Rafael Moncayo Domínguez	177'95	48'04	225'99	79'09
684	Juan Moreno Castellano	182	»	182	63'70
685	Juan Martínez Rodríguez	128'75	»	128'75	45'06
686	José Molina Robert	65	13	78	27'30
687	Francisco Martínez García	182	45'50	227'50	79'62
688	Francisco Molina Francisco	181'79	38'17	219'96	76'98
689	Lino Martínez Martínez	39	10'53	94'53	17'33
690	Bartolomé Mazzanet Cervet	65	17'55	82'55	28'89
691	Domingo Muñoz Porras	130	35'10	165'10	57'78
692	Antonio Martínez Rodríguez	182	»	182	63'70
693	Juan Manat Seguí	182	43'68	225'68	78'98
694	Mariano Miguel Guijarro	91	24'57	115'57	40'44
695	Vicente Martínez Terroba	104	28'08	132'08	46'22
696	Frutos Martín Carretero	91	21'84	112'84	39'49
697	D. Antonio Montoro Mellado	265'97	71'81	337'78	118'22
698	Juan Manuel Martín Sánchez	182	45'50	227'50	79'62
699	Juan Mata Ordinas	169	45'63	214'63	75'12
700	Francisco Mansilla Cerdán	182	49'14	231'14	80'89
701	Anselmo Martínez Velasco	65	»	65	22'75
702	Juan Martínez Trifón	144'29	36'07	180'86	63'12
703	José Muñoz Moreno	182	49'14	231'14	80'89
704	Gabriel Martínez Reyes	132'06	23'77	155'83	54'54
705	Antonio Muñoz González	182	49'14	231'14	80'89
706	Ramón Muñoz Varela	133'72	33'43	167'15	58'50
707	Pedro Marina Lafuente	176'86	47'75	224'61	78'61
708	José Macías Bou	39	10'53	49'53	17'33
709	Pedro Muruzábal Guerrero	140'13	1'40	141'53	49'53
710	Rafael Márquez González	162'29	43'81	206'10	72'13
711	Santiago Martín Fuentes	185'42	1'85	187'27	65'54
712	Francisco Masip Masip	137'83	»	137'83	48'24
713	Francisco Murcia Rodríguez	182	5'46	187'46	65'61
714	Francisco Muñoz Blázquez	91	24'57	115'57	40'44
715	Vicente Marco Sevillano	65	17'55	82'55	28'89
716	Manuel Mateo Manso	142'58	»	142'58	49'90
717	Joaquín Martínez Lloria	156'01	42'12	198'13	69'34
718	Guillermo Martorell Torres	78	21'06	99'06	34'67
719	Juan Martínez Martínez	182	36'40	218'40	76'44
720	Ramón Monedero Valiente	182	16'38	198'38	69'43
721	Benito Moreno García	179'07	42'97	222'04	77'71
722	Alfonso Manzanares Sanz	182	43'68	225'68	78'98
723	Felipe Molina Romero	155'54	41'99	197'53	69'13
724	D. Emilio Muñoz Mir	365'88	»	365'88	128'05
725	Isidro Magro Lozano	182	49'14	231'14	80'89
726	Vicente Martín Folgado	175'41	47'36	222'77	77'96
727	Andrés Muñoz Galán	52	10'40	62'40	21'84
728	Ramón Mazarzo Ramírez	133'22	35'96	169'18	59'21

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
729	Pedro Millares Díaz	182	49'14	231'14	80'89
730	Mariano Martínez Revilla	104	28'08	132'08	46'22
731	José Mojón Rodríguez	136'13	»	136'13	47'64
732	Miguel Magano García	182	49'14	231'14	80'89
733	Bernardino Marcos Martínez	182	49'14	231'14	80'89
734	Vicente Martínez Blas	104	28'08	132'08	46'22
735	José Martínez Moreno	104	2'08	106'08	37'12
736	Mariano Martín Rodríguez	42'93	»	42'93	15'02
737	Alejandro Martínez Antolín	78	1'56	79'56	27'84
738	Braulio Navas Blas	168'08	45'38	213'46	74'71
739	Diego Núñez Burgos	52	14'04	66'04	23'11
740	Pedro Natalias Torres	173'76	46'91	220'67	77'23
741	Julián Nieto Refollo	213'56	51'25	264'81	92'68
742	Arsenio Núñez Quintero	202'02	2'62	204'04	71'41
743	Pascual Nevot Mollar	182	49'14	231'14	80'89
744	Matías Nerín Aguirre	130	35'10	165'10	57'78
745	Matías Nieto Guerrero	130	35'10	165'10	57'78
746	José Novo Fernández	65	17'55	82'55	28'89
747	Alfonso Navarro Rico	182	49'14	231'14	80'89
748	Antonio Navarro Carrasco	49'75	»	49'75	17'41
749	Antonio Otero Figueroa	166'09	38'20	204'29	71'50
750	Patricio Orduña Cantón	130	35'10	165'10	57'78
751	Gregorio Olmos Zapater	177'37	47'88	225'25	78'83
752	Francisco Ortiz Cerezo	169'62	40'70	210'32	73'61
753	Blas Ordóñez Fernández	52	13	65	22'75
754	Pantaleón Opiel Mariscal	178'90	48'30	227'20	79'52
755	Manuel Olmedo Lorenzo	128'98	34'82	163'80	57'33
756	Nemesio Olmo Olmo	182	18'20	200'20	70'07
757	D. Eduardo Pérez Acosta	216'68	29'66	238'14	83'41
758	Celestino Prieto Fernández	143	38'61	181'61	63'56
759	Carlos Pérez Encinas	78	12'48	90'48	31'66
760	Fructuoso Patón Rosado	182	12'74	194'74	68'15
761	Saturio Palacios García	182	»	182	63'70
762	José Prieto Lardón	133'10	22'62	155'72	54'50
763	Pedro Palomo Vital	155'89	28'06	183'95	64'38
764	Cecilio Palacios Cimarro	182	49'14	231'14	80'89
765	Mariano Poza Díez	182	41'86	223'86	78'35
766	Miguel Pastor Hernando	195'02	52'65	247'67	86'68
767	Simón Fuentes Santamaría	202'16	54'58	256'74	89'85
768	Tomás Pérez Valdés	117	31'59	148'59	52
769	Manuel Plaza Gutiérrez	140'40	37'80	178'20	62'40
770	Antonio Padilla Barrán	85'88	»	85'88	30'05
771	Francisco Pozo Valles	78	21'06	99'06	34'67
772	D. Agapito Panadero García	180'12	48'63	228'75	80'06
773	José Pérez Muñoz	182	49'14	231'14	80'89
774	Ventura Peñín Toledo	42	11'34	53'34	18'66
775	Domingo Picot Fernández	158'37	1'58	159'95	55'98
776	Francisco Pellés López	179'65	35'93	215'58	75'45
777	Rogelio Pascual Alonso	206'88	55'85	262'73	91'95
778	Manuel Pérez Jurado	52	»	52	18'20
779	Francisco Pérez Ballo	145'36	30'52	175'88	61'55
780	Antonio Parra Carrasco	52	11'44	63'44	22'20
781	José Pérez González	152'85	41'26	194'11	67'93
782	José Posada Contu	37'93	10'24	48'17	16'85
783	Tomás Prado Marcos	39	10'53	49'53	17'33
784	Bonifacio Pedro Casado	91	24'57	115'57	40'44
785	Antonio Paz López	61'72	16'66	78'38	27'43
786	Antonio Picot Martínez	47'87	12'92	60'79	21'27
787	Antonio Pérez González	182	1'82	183'82	64'33
788	Francisco Parra Benítez	138'74	34'68	173'42	60'69
789	Antonio Pizarro Sánchez	182	49'14	231'14	80'89
790	Francisco Peromingo García	104	23'92	127'92	44'77
791	José Pérez Martínez	178'34	41'01	219'35	76'77
792	Lorenzo Pascual Resa	91	24'57	115'57	40'44
793	Julián Pérez Toro	66'14	17'85	83'99	29'39
794	Timoteo Pinillos Arnáiz	57'76	7'50	65'26	22'84
795	Francisco Pérez Hidalgo	182	»	182	63'70
796	José Pordal Fernández	65	17'55	82'55	28'89
797	Francisco Picot Palomino	176'62	47'68	224'30	78'50
798	José Paz Expósito	182	43'68	225'68	78'98
799	Joaquín Pareja Mateo	105'33	»	105'33	36'86
800	Vicente Pamblanco Pascual	158'39	42'76	201'15	70'40
801	Gregorio Pascual Martín	12	2'52	14'52	5'08
802	Manuel Pérez Rodríguez	170'50	»	170'50	59'67
803	José Pérez López	178'56	48'21	226'77	79'36
804	Cristóbal Pérez Parra	78	21'06	99'06	34'67
805	Pablo Polo Ortega	39	10'53	49'53	17'33
806	Enrique Ponte Yepes	64'72	17'47	82'19	28'76
807	Maximino Pozo Gil	83'06	22'42	105'48	36'91
808	Nicéforo Pablos del Río	105'77	1'05	106'82	37'38
809	Demetrio Pereira Expósito	167'64	41'91	209'55	73'34
810	Miguel Palmer Roca	98	26'46	124'46	43'56
811	José Pulido Incógnito	182	49'14	231'14	80'89
812	Onofre Pedrós Sigues	91	24'57	115'57	40'44
813	Tomás Pablo Alonso	91	24'57	115'57	40'44
814	Miguel Pérez Aranda	143	38'61	181'61	63'56
815	Sebastián Pérez Amigo	177'57	47'94	225'51	78'92
816	Pedro Prada Castaño	104	28'08	132'08	46'22
817	Ramón Pueyo Escudero	182	49'14	231'14	80'89
818	Jerónimo Pérez Conde	91	24'57	115'57	40'44
819	Manuel Quiles Espina	78	21'06	99'06	34'67
820	Lorenzo Quesada Rojas	166'45	»	166'45	58'25
821	Juan Quesada Cobos	182	»	182	63'70
822	Antonio Quesada Aguilera	182	49'14	231'14	80'89
823	Manuel Quiroga Ramírez	73'50	5'14	78'64	27'52
824	José Rodríguez Planelles	154'14	41'61	195'75	68'51
825	Manuel Rosendo Gestoso	180'81	37'97	218'78	76'57
826	Miguel Romero Muñoz	65	12'35	77'35	27'07
827	Joaquín Ricolfe Torres	52	14'04	66'04	23'11
828	Isidoro Rodríguez Soldado	65	17'55	82'55	28'89
829	Francisco Rodríguez Varela	101'19	22'26	123'45	43'20
830	Ignacio Rodríguez Gómez	65	17'55	82'55	28'89
831	José Roda Espejo	130	20'80	150'80	52'78
832	Sabas Rodríguez Mora	65	17'55	82'55	28'89
833	Lorenzo Rigal Coll	91	24'57	115'57	40'44
834	Hipólito Romero Izquierdo	182	49'14	231'14	80'89
835	Ramón Ruiz Egea	171'24	»	171'24	59'91
836	Cecilio Rodríguez López	174'79	31'46	206'25	72'18
837	Roque Rodríguez Domínguez	146'80	»	146'80	51'38
838	Antonio Ruiz Manuel	138'99	37'52	176'51	61'77
839	Vicente Romero Mariano	165'55	31'45	197	68'95
840	Francisco Raya González	184'28	49'75	234'03	81'91
841	Francisco Rodríguez Fernández	52	14'04	66'04	23'11
842	Francisco Reyes Malas	180'49	»	180'49	63'17
843	Bernardo Ramos Herrador	180'72	43'37	224'09	78'43
844	Nicolás Ruiz Horta	128'86	34'79	163'65	57'27
845	Francisco Rodríguez Segundo	52	14'04	66'04	23'11
846	Tomás Ramos Mezquita	182	»	182	63'70
847	Miguel Ruiz Mas	178'28	48'13	226'41	79'24

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
848	Antonio Ríos Espinosa	163'81	31'12	194'93	68'22
849	Rafael Riñones Román	15'66	3'44	19'10	6'68
850	Marcelino Rodríguez Fernández	28'11	3'65	31'76	11'11
851	Francisco Ruiz Macías	179'55	48'47	228'02	79'80
852	Evaristo Rodríguez Rodríguez	65	17'55	82'55	28'89
853	Francisco Ropero Campaña	182	49'14	231'14	80'89
854	Domingo Rodríguez López	182	49'14	231'14	80'89
855	Juan Romero Pedraza	143	38'61	181'91	63'56
856	Juan Romero Parada	174'18	»	174'18	60'96
857	Francisco Ramírez Avila	168'03	40'32	208'35	72'92
858	Bartolomé Romero Luna	179'21	48'38	227'59	79'65
859	Juan Reyes Guerra	155'69	42'03	197'72	69'20
860	Salvador Ravanilla Vega	26	7'02	23'02	11'55
861	Braulio Rodríguez Serrano	78	18'72	96'72	33'85
862	José Ruiz Amat	121'48	32'79	154'27	53'99
863	Antonio Rodríguez Arias	65	17'55	82'55	28'89
864	Manuel Rabanal Calbón	104	28'08	132'08	46'22
865	Pablo Roldán Palomino	112'30	30'32	142'62	49'91
866	Domingo Rodríguez Armada	122'15	32'98	155'13	54'29
867	Francisco Rivas Estrugo	179'41	3'58	182'99	64'04
868	Bernardo Reyes Lozano	182	49'14	231'14	80'89
869	Juan Retamar Marchán	117	31'59	148'59	52
870	Pablo Rodríguez Burdel	193'40	46'41	239'81	83'93
871	Cristóbal Ruiz Delgado	119'71	23'94	143'65	50'27
872	Rosendo Rodríguez Iglesias	119'36	32'22	151'58	53'05
873	Antonio Ruiz Suertas	135'41	»	135'41	47'49
874	Francisco Rojas Hidalgo	180'54	5'41	185'95	65'08
875	Francisco Requejo Rodríguez	138'87	37'49	176'36	61'72
876	Ramón Real Blanco	130	35'10	165'10	57'78
877	Andrés Rodríguez Cabello	154'40	41'68	196'08	68'62
878	Manuel Ruiz Jiménez	182	49'14	231'14	80'89
879	José Ramírez Ramos	353'72	84'89	438'61	153'51
880	Miguel Samper Sánchez	182	25'48	207'48	72'61
881	Eusebio Sánchez Alonso	161'59	»	161'59	56'55
882	Domingo Sacramento Expósito Segundo	133'49	»	133'49	46'72
883	D. Bernardo Sanz García	81'25	21'93	103'18	36'11
884	Salvador Serres Chartó	122'18	32'98	155'16	54'30
885	Manuel Santamaría Expósito	126'71	34'21	160'92	56'32
886	José Sabín Domínguez	166'55	39'97	206'52	72'28
887	Tiburcio Santiago González	132'86	33'21	166'07	58'12
888	José Silverio Medina	145'88	24'79	170'67	59'73
889	Domingo Sacramento Expósito Primero	139'26	16'71	155'97	54'58
890	Pedro Sánchez Sánchez	66'53	17'96	84'49	29'57
891	Gabriel Sevilla Rodríguez	46'37	12'51	58'88	20'60
892	Faustino Sánchez Martín	194'17	52'42	246'59	86'20
893	Vicente Soto Millor	182	49'14	231'14	80'89
894	Baltasar Sánchez Alvarez	148'21	40'01	188'22	65'87
895	Gregorio Santos Bueno	166'75	25'01	191'76	67'11
896	Juan Sausó Santandréu	139'21	»	139'21	48'72
897	Mariano Sánchez Mateo	46'87	»	46'87	16'40
898	Domingo Suárez Osorio	158'68	1'58	160'26	56'09
899	Esteban Sáez Otáñez	127'14	1'27	128'41	44'94
900	José Salmerón Escobar	175'53	47'39	222'92	78'02
901	Salvador Sánchez Herrero	156	42'12	198'12	69'34
902	Lorenzo Sausó Nadal	156	34'32	190'32	66'61
903	Modesto Sevillano Omeñaca	143'35	32'97	176'52	61'71
904	Manuel Soler Sabater	54'64	14'75	69'39	24'28
905	Eugenio Siverol Ferrer	189'05	51'03	240'04	84'01
906	Agapito Sacristán Bravo	52	14'04	66'04	23'11
907	Tomás Sánchez Pérez	104	28'08	132'08	46'22
908	Pascual Sánchez Paredes	160'47	»	160'47	56'16
909	Antonio Sigüenza Villalba	56'56	15'27	71'83	25'14
910	Francisco Juárez Bargas	179'36	37'66	217'02	75'95
911	Antonio San Millán Carrillo	182	49'14	231'14	80'89
912	Manuel Salamero Arias	135'20	36'50	271'70	60'09
913	Guillermo Sureda Adrover	117	8'19	125'19	43'81
914	D. Eusebio Subirat Demestre	124'17	31'04	155'21	54'32
915	José Sierra Cardona	198'61	53'62	252'23	88'28
916	José Soló Soler	130	22'10	152'10	53'23
917	Juan Segué Reiné	117	31'59	148'59	52
918	Juan Segura Gómez	156'31	»	156'31	54'70
919	Francisco Sanz Cervera	151'04	1'51	152'55	53'39
920	Antonio Solano Lorente	137'02	36'99	174'01	60'90
921	Juan San Martín Expósito	182	49'14	231'14	80'89
922	Juan Sánchez Polinano	156	42'12	198'12	69'34
923	Pedro San Miguel Cuesta	65	17'55	82'55	28'89
924	José Santa Ana Maya	179'76	5'39	185'15	64'80
925	Alfonso Silva López	104	28'08	132'08	46'22
926	Lope Silva Cortés	158'37	36'42	194'79	68'17
927	Angel San Miguel Mons	216'16	58'36	274'52	96'08
928	Rafael Salas Plá	157'30	42'47	199'77	69'91
929	Pascual Sánchez Ortiz	182	49'14	231'14	80'89
930	Francisco Solís Trigoso	16'39	4'42	20'81	7'28
931	D. Aurelio Sevillano Prolongo	35'31	»	35'31	12'35
932	Antonio Seca Martínez	182	49'14	231'14	80'89
933	José Salinas Mas	182	49'14	231'14	80'89
934	Leandro Sánchez Mas	170'32	45'98	216'30	75'70
935	Tomás Santiago Mier	174'95	38'48	213'43	74'70
936	Antonio Tardío Bator	55'42	7'75	63'17	22'10
937	Pedro Talavera López	134'48	36'30	170'78	59'77
938	Jacinto Tortajado Forgado	131'92	32'98	164'20	57'71
939	Domingo Tomás Ortiz	65	17'55	82'55	28'89
940	Manuel Torregrosa Rech	182	»	182	63'70
941	José Torréns Busquet	182	49'14	231'14	80'89
942	Ramón Tejero González	78	21'06	99'06	34'67
943	Antonio Teinor Vidre	139'04	37'54	176'58	61'80
944	Juan Torres Martínez	148'27	40'03	188'30	65'90
945	Esteban Tejedor Gómez	173'42	46'82	220'24	77'08
946	Juan Torres Castro	73'36	19'80	93'16	32'60
947	Pío Torrejón Fallás	77'20	20'84	98'04	34'31
948	José Toro Ocaña	152'64	41'21	193'85	67'84
949	Santiago Torres Rodríguez	182	»	182	63'70
950	Julián Teinino Izquierdo	185'42	50'06	235'48	82'41
951	Pascual Torres Rochina	199'54	»	199'54	69'83
952	Cipriano Tristán Calleja	202'16	36'38	238'54	83'48
953	José Toro Martín	143'65	4'30	147'95	51'78
954	José Torres Díaz	182	21'84	203'84	71'34
955	Antonio Trascastro Galeote	182'35	49'23	231'58	81'05
956	Luis Tañón Rodríguez	52	9'36	61'36	21'47
957	D. José Tarifa Calleja	124'17	31'04	155'21	54'22
958	Silverio Turza Prada	168'35	»	168'35	58'92
959	Manuel Tutor Calvo	65	17'55	82'55	28'89
960	Lino Ucedo Santa María	164'92	44'52	209'44	73'30
961	Germán Vicente Espelets	105'05	28'36	133'41	46'69
962	Bartolomé Villarrubia Vázquez	179'03	»	179'03	62'66
963	José Veiga Lamela	128'63	34'73	163'36	57'17
964	Manuel Vidal Peleteiro	182'13	»	182'13	63'74
965	José Vicente Pascual	182	49'14	231'14	80'89
966	D. Ramón Vallejo Echevarría	239'71	»	239'71	83'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
967	Manuel Vázquez Sánchez	182	49'14	231'14	80'89
968	D. Juan Vicente Sans	294'36	64'75	359'11	125'68
969	Mariano Vaquerizo Diego	38'75	10'46	49'21	17'22
970	D. Miguel Vicente Tomé	188'13	1'88	190'01	66'50
971	Antonio Vizcaíno Corrales	176'97	26'54	203'51	71'22
972	Francisco Villarrubia Márquez	182	»	182	63'70
973	Amaro Vázquez López	66'98	»	66'98	23'44
974	Marcos Vera Alvarez	68	18'36	86'36	30'22
975	Miguel Vicente Barceló	182	45'50	227'50	79'62
976	Marcelo Vega Baladrón	130	35'10	165'10	57'78
977	Santos del Val Arce	199'25	53'79	253'04	88'56
978	José Villadominga Somoza	103'49	»	103'49	36'22
979	Pedro Vela López	166'10	39'86	205'96	72'08
980	José Valcárcel López	79'22	1'58	80'80	28'28
981	Nicolás Valles San Miguel	216'16	58'36	274'52	96'08
982	Ramón Vega Pérez	104	28'08	132'08	46'22
983	Saturnino Villar San José	184'37	18'43	202'80	70'98
984	Domingo Vázquez Varela	91	24'57	115'57	40'44
985	José Villar Castro	39	10'53	49'53	18'33
986	Diego Valera Arcas	182	43'68	225'63	78'98
987	Antonio Berdú Antolín	91	24'57	115'57	40'48
988	Miguel Viesca Díaz	39	10'53	49'53	17'33
989	Eustaquio Vidorreta Guerrero	52	14'04	66'04	23'11
990	Diego Vega Fernández	130	35'10	165'10	57'78
991	Quintín Vázquez González	104	28'08	132'08	46'22
992	José Zarza Vega	182	43'68	225'68	78'98
993	Pedro Zamora Vázquez	197'42	»	197'42	69'09
994	D. Senén Zapatel Escalada	240'54	64'94	705'48	106'91
995	Reyes Zabala Delgado	182	41'86	223'86	78'35
996	José Zapata Martínez	172'88	46'67	219'55	76'84
997	Justo Murciano Domínguez	25'44	»	25'44	8'90
998	Ramón Bartolomé Domínguez	65	»	65	22'75
	TOTAL	103.601'62	20.595'06	124.196'68	43.465'07

Madrid 14 de Marzo de 1895.=López Domínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Sres. Batlle y Vidal y D. Antonio Dannes, del comercio de Barcelona, solicitando se conceda la admisión temporal de los cilindros que se emplean para la estampación de tejidos y que se importan en España para ser grabados:

Considerando que teniendo que satisfacer los derechos de Arancel correspondientes tantas veces como los cilindros sean importados en España, el coste del grabado se recargaría de un modo notable con el importe de aquellos derechos, causándose á los grabadores españoles un perjuicio notorio:

Considerando que cumplido lo que determina el artículo 6.° de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión pretendida:

Y considerando que no es justo obligar al pago de los derechos de Arancel á una mercancía que se importa, no para ser consumida en España, sino para fomentar y desarrollar determinados intereses industriales, á los que debe prestarse todo el apoyo posible, dentro de los preceptos y disposiciones de la legislación, en cuyo caso se encuentra la admisión temporal de los cilindros, pues se trata de importar mercancías que han de ser transformadas y perfeccionadas por la industria nacional;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que se conceda á los Sres. Batlle y Vidal y á D. Antonio Dannes, de Barcelona, la admisión temporal de los cilindros para ser grabados con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los cilindros para estampar tejidos han de importarse y reexportarse únicamente por la Aduana de Barcelona.

2.ª Tanto las declaraciones de importación como las facturas de exportación, habrán de presentarse á nombre de los Sres. Batlle, Vidal y Dannes, ó por persona debidamente autorizada por aquéllos, haciéndose constar en dichos documentos que los cilindros se importan, ó se han importado para ser grabados, bajo el régimen de admisión temporal.

3.ª La Aduana practicará el aforo y liquidará los derechos correspondientes, que ingresarán en las Cajas del Tesoro, como los de cualquier otra mercancía.

4.ª Al verificarse las importaciones de los cilindros, la Aduana estampará en aquéllos, en parte visible, una marca que sirva para justificar que los que se reexporten son los mismos importados.

5.ª La exportación de los cilindros, después de grabados, deberá tener efecto en el plazo máximo de cuatro meses, contados desde la fecha de la importación de aquéllos.

6.ª Al practicar la liquidación para el reintegro de los derechos ingresados, se deducirán los correspondientes á dos kilogramos por cilindro, que es el peso que pierde cada uno después de grabados.

7.ª La Aduana llevará una cuenta corriente á los interesados, figurando en el *Debe* el peso, número y clase de los cilindros importados, y en el *Haber* los mismos datos de los exportados, deduciéndose en este caso los dos kilogramos por cilindro.

8.ª Para que pueda tener efecto la devolución de los derechos, será indispensable que los interesados presenten certificación del Cónsul de España que acredite la llegada de los cilindros al punto extranjero de destino. En el caso de que el buque conductor naufragase, bastará justificar este extremo.

9.ª Si transcurre el plazo de cuatro meses sin que se verifique la reexportación de los cilindros, quedará firme el ingreso del derecho efectuado á la importación.

10. El Administrador de la Aduana de Barcelona estará autorizado para visitar las fábricas de los señores Batlle, Vidal y Dannes, para cerciorarse en todo tiempo de que los cilindros importados se están grabando.

11. La Aduana dará cuenta mensual á esa Dirección general de las cantidades de cilindros importados bajo el régimen de admisión temporal, así como de las exportadas, de los derechos satisfechos y de los devueltos.

Y 12. Estos datos serán publicados por la Dirección general después de comprobados.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina ha comunicado á este Ministerio, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de la Real orden de 30 de Marzo último, dictando reglas para la aplicación de los gastos imputables al crédito extraordinario concedido por la ley de 29 del propio mes, se ha servido determinar, de conformidad con lo informado por la Intendencia general, que en lo que concierne á Marina se observen las reglas siguientes:

1.ª Los gastos que se produzcan en la isla de Cuba por los buques ó batallones de Infantería de Marina destinados en la misma, se justificarán por la Ordenación de Marina del Apostadero de la Habana, con arreglo á las disposiciones que dicte la Intendencia de Hacienda, previo informe de la Intervención general del Estado, y de acuerdo con las oficinas de Administración de la Armada, según establece la regla 3.ª de la mencionada Real orden.

2.ª Los gastos que se causen en la Península en los aprestos para el alistamiento de fuerzas imputables al citado crédito extraordinario serán los siguientes:

1.° En las obligaciones de personal de Cuerpos, clases y buques que deban emprender viaje á la isla de Cuba, será cargo al crédito extraordinario concedido para la guerra la diferencia que resulte entre el importe de los haberes que se devenguen en la última revista anterior á la de salida, y el crédito que para los mismos servicios se consigna en el presupuesto de la Península.

2.° En los dichos haberes se comprenden todos los goces personales reglamentarios.

3.° Las pagas de marcha de los expresados batallones, buques é individuos sueltos que sean destinados á Cuba, como aumento á las plantillas ordinarias con motivo de los actuales sucesos, cuyas pagas se abonarán con arreglo á lo prevenido para el ramo de Guerra.

4.° Los gastos de transporte por tierra y mar de las fuerzas que vayan á incorporarse á los batallones y buques, ó se trasladen á los puertos de embarque, así como también los que ocasionen los individuos llamados al servicio para cubrir las bajas que produzca el

personal destinado á Cuba, incluso los socorros y pagas de marcha.

5.° Las raciones y asignaciones de material de los buques y batallones, desde la fecha en que sean baja para haberes en el presupuesto de la Península y alta con cargo al crédito extraordinario.

6.° Las adquisiciones de carbones, raciones, medicinas, material sanitario y del ramo de Artillería con destino á los buques y batallones expedicionarios y para remitir á las fuerzas que prestan servicio en la isla de Cuba.

7.° Las carenas, reparaciones y obras que exija el alistamiento de los buques, tanto por importe de materiales como de jornales.

8.° Los efectos que se adquieran para completar el material de los batallones expedicionarios.

9.° Los demás gastos extraordinarios que se deriven de la preparación de las expediciones.

3.ª La justificación de los gastos causados en la Península se efectuará en la forma siguiente:

1.° La documentación se redactará en la forma prevenida por la legislación de Marina para sus servicios ordinarios.

2.° La que comprenda únicamente atenciones imputables al crédito extraordinario pasará, después de cumplidos los requisitos legales, á los Negociados de Teneduría de las Comisarías, Intervenciones de los Departamentos.

3.° Los gastos extraordinarios que figuren en los documentos generales del ramo, se justificarán por medio de certificados expresivos de las atenciones y sus importes aplicables al expresado crédito expedidos por las respectivas Comisarías, con expresión de las cuentas en que figuren, que pasarán á los expresados Negociados de Teneduría.

4.° Los de transporte se justificarán por las Comisarías que expidan las listas de embarque de los individuos que salgan de los puntos de su residencia para incorporarse á los buques ó fuerzas expedicionarias, expidiendo certificados valorados que, comprobados por las oficinas correspondientes, pasarán á las repetidas Tenedurías. Por lo que respecta á los individuos llamados al servicio para cubrir las bajas del personal destinado á Cuba, los certificados valorados se expedirán por el Jefe de la oficina comprobadora de las nóminas ó ajustes en que sean alta dichos individuos.

5.° En fin de cada mes producirán los Negociados de Teneduría cuenta por atenciones de los gastos ocasionados con cargo al crédito extraordinario, justificada con los documentos que quedan indicados, remitiéndose por conducto del respectivo Intendente á la Intendencia general del Ministerio dentro del plazo de diez días, á fin de conocer con oportunidad los gastos causados y la necesidad de nueva provisión de fondos.

6.° La Intendencia general del Ministerio producirá igual cuenta por resultado de los pagos que puedan efectuarse en la Corte.

7.° Asimismo formulará la cuenta general del mes, comprensiva de los gastos causados en la Península durante el mismo, que se remitirá de Real orden al Ministerio de Ultramar, como justificación de las sumas anticipadas por el mismo.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su noticia y como resultado de la disposición dictada por ese Departamento ministerial de su digno cargo.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que previene la Real orden de 30 de Marzo próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la reclamación de estipendios hecha por ese M. .R Arzobispo de Manila, Fr. D. Bernardino Nozaleda, dicho alto Cuerpo consultivo, con fecha 1.° de Febrero de 1893, emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Diciembre último, recibida en el Consejo en 20 de Enero siguiente y comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se pidió informe acerca de cierta reclamación de haberes intentada por Fr. Bernardino Nozaleda, Arzobispo de Manila.

Solicita el M. R. Prelado los haberes devengados desde su preconización hasta el embarque.

Al hacerse la liquidación en la Ordenación general de Pagos, se observó el tiempo transcurrido desde el 27 de Mayo de 1889, que fué el de la preconización, y el 9 de Enero de 1891, que fué el del embarque, y que con arreglo á la ley 2.ª, tít. 7.°, libro 1.° de la Recopilación de Indias, debió hacerse en la primera oportunidad.

A consecuencia de esto, preguntó la Ordenación si dicho lapso de tiempo puede ó no ser causa de negar el importe de los estipendios beneficiales, atendiendo á que, si bien por dicha ley los frutos pertenecen á los Prelados desde el día de su preconización, también está prescrito que los pierdan si desaprovechan la primera oportunidad que se ofrezca para el embarque.

La Real cédula de 1801 dispone que una vez prestado el juramento debe efectuarse el embarque.

Parece que siendo hoy las obvenciones de distinta índole, no deben regir esas disposiciones.

Por otra parte, el M. R. Arzobispo se embarcó en Barcelona en 9 de Enero del año en que se le participó la orden para ello por el Ministerio de Ultramar, lo que hace presumir que no fué voluntaria la permanencia en España del Sr. Nozaleda, y demuestra que era conocida del Gobierno.

La Intervención general de Hacienda dice que no puede dudarse que las antiguas disposiciones no están vigentes; que la tardanza en el embarque no fué voluntaria, sino debida á causas poderosas que la originaron y explican, y que se decretó á su favor un anticipo de 10.000 pesos con cargo á los estipendios de que se trata, lo que da ya por resuelta la cuestión, en conformidad á la solicitud del M. R. Prelado.

La Intendencia, por tanto, le declaró con derecho á los mencionados estipendios, y fué de parecer que el Gobierno debiera fijar un plazo con arreglo á las actuales condiciones de navegación á Filipinas para que se efectuase el embarque de los Prelados de aquellas posesiones.

El Negociado de Asuntos eclesiásticos de ese Ministerio opinó que no debía modificarse la legislación vigente para el tiempo de embarque, porque ya expresa terminantemente que debe efectuarse en la primera ocasión oportuna.

El Negociado correspondiente en la Dirección general de Hacienda fué de parecer contrario, pues hoy se hacen 24 expediciones anuales á Filipinas, y solamente eran dos las que se efectuaban cuando se promulgó la legislación citada.

Añade que el Prelado tiene derecho á los estipendios devengados entre la fecha de la preconización y el embarque, excepto en la parte reconocida al Deán Netles, como Gobernador del Arzobispado, por el mismo concepto, y que es preciso determinar con toda precisión un plazo para efectuar el embarque. La Dirección general de Hacienda fué del mismo parecer que el Negociado.

El Consejo ha examinado este expediente, y comenzará su informe recordando la ley 2.ª, tít. 7.°, libro 1.° de la Recopilación de Indias, que dice:

«Conforme á lo dispuesto por Derecho canónico y Bulas apostólicas, pertenecen á los Arzobispos y Obispos de nuestras Indias los frutos decimales de sus Obispados desde el día del *fiat* de Su Santidad. Y mandamos á la persona ó personas en cuyo poder hubiesen entrado, ó estuvieren, ó lo precedido á ellos, que les den y entreguen á los Prelados por Nós presentados para las Iglesias de nuestras Indias desde el día del *fiat* en adelante. Y por que la Santidad de Gregorio XIII expidió un Breve á último de Febrero del año 1568, á suplicación nuestra, para los que fuesen electos Obispos de nuestras Indias, y estando en estos Reinos no pasasen á ellas en la primera ocasión que pudieren, á residir en sus Obispados, no gozasen de sus frutos, aplicándolos á sus Iglesias, mandamos á nuestros Virreyes y Audiencias que le hagan guardar, cumplir y ejecutar precisa y puntualmente, y á los Oficiales Reales que no acudan con los frutos ni parte de ellos á los Prelados que no hubiesen cumplido con el tenor de él. Y rogamos y encargamos á los Deanes y Cabildos de las Iglesias Catedrales que no acudan con los frutos ni parte de ellos á los Prelados hasta que vayan á residir personalmente á sus Iglesias, pena de que se cobrasen de sus bienes.»

El rigor de esta disposición se ha mitigado por otras posteriores que citará el Consejo, singularmente por la Real orden de 19 de Febrero de 1864, que señaló 4.000 pesos á los M. R. Arzobispos de Ultramar en tanto que residiesen en la Península, y esta resolución va implícita en la que propuso á V. E. este Consejo en el expediente del Deán Netler, de que inmediatamente pasa á ocuparse.

El Consejo ha tenido ocasión de entender en la solicitud presentada por D. Eugenio Netler, Deán de la Santa Iglesia Arzobispal de Manila, que primero fué Vicario capitular, Sede vacante, y después Gobernador de la Mitra durante la ausencia del M. R. Prelado, y en este mismo tiempo que medió entre su preconización por Su Santidad y la llegada del Arzobispo.

El Consejo, en su dictamen de 13 de Octubre de 1891, dijo que el Prelado debía percibir su asignación como residente en la Península, y por lo tanto, el Deán Netler tenía derecho, desde que fué preconizado el M. R. Arzobispo, á la diferencia entre el haber de éste, ó sea los 4.000 pesos que percibió en aquel concepto, y el de 12.000 pesos que le están asignados en el presupuesto.

La Real orden de 3 de Abril de 1854 resolvió una solicitud del M. R. Arzobispo de Cuba, concediéndole 3.000 pesos, mientras para atender á su salud residiese en la Península.

La Real orden de 19 de Febrero de 1864 concedió al Reverendo Obispo de Nueva Ecija 3.000 pesos y 4.000 á los Arzobispos residentes en la Península, por lo cual se negó la pretensión de cobrar sueldo íntegro al referido Prelado.

De suerte que debe reconocerse al M. R. Arzobispo derecho al haber de 4.000 pesos que le corresponden como ausente de diócesis en la Península.

No es de creer que los Prelados de Ultramar demoren el embarque para sus diócesis por razones que no sean de necesidad ó utilidad para su misma Iglesia ó para la Católica en general, y, por tanto, muy contados serían los casos en que pudiera aplicarse la excepción de la ley 2.ª, tít. 7.°, lib. 1.° de la Recopilación de Indias, que el Consejo ha copiado literalmente.

Durante el tiempo que el M. R. Arzobispo permaneció en Madrid, consta que en el Ministerio de Ultramar se tramitaron pretensiones suyas del mencionado carácter en que figuraban sus instancias con su firma, y cuando se embarcó fué en el punto y fecha que se le designaron por ese Ministerio.

De suerte que no sólo se ha demostrado que su presencia en Madrid no fué voluntaria, en el sentido de que no tuviese pretensiones para su Iglesia, sino conocida del Gobierno, y que terminó cuando éste le señaló las condiciones para el embarque.

Pero se ha suscitado otra cuestión, y es la relativa á la conveniencia de fijar un plazo para el embarque de los que, gozando de dignidades eclesiásticas en Ultramar, hayan de tomar posesión real y efectiva de sus beneficios.

Ciertamente la frase «á la primera oportunidad» parece demasiado vaga y no corresponde á los progresos de la navegación y á la regularidad de las comunicaciones en los presentes tiempos.

Desde 1801 hasta 1893 la navegación por vapor y la apertura del Istmo de Suez han facilitado, aumentado y abreviado las expediciones á Filipinas; faltan, pues, ó mejor dicho, han variado las condiciones en que se efectuaban los viajes al referido Archipiélago, y si bien no se han derogado las disposiciones citadas, parece natural y conveniente que ahora se modifiquen.

Partiendo, pues, de este supuesto, entiende el Consejo, salvo siempre la excepción que por necesidad ó utilidad de la Iglesia, y en alguna ocasión hasta del Estado, pudiera explicar la permanencia de los Prelados en la Península, que debería señalarse el plazo de tres meses, á contar desde la preconización de los mismos, para que embarcándose en el punto que les designe ese Ministerio, acudan con la posesión real y efectiva al desempeño de su ministerio en las respectivas Iglesias.

El Consejo, por todo lo expuesto, es de parecer:

1.° Que el M. R. Arzobispo de Manila tiene derecho á los haberes de 4.000 pesos mientras permaneció en la Península y hasta su embarque desde la fecha de su preconización.

Y 2.° Que conviene fijar el plazo de tres meses prorrogables por otros tantos en casos extraordinarios, á juicio de V. E., á los nombrados para dignidades eclesiásticas de Ultramar, á fin de que tomen posesión de las mismas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1895.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Filipinas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 *de Abril de* 1895 (1).

SEGUNDA ÉPOCA—PROPIOS

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	PUEBLOS	Capital en inscripciones. — Pesetas.
		Resumen núm. 1.995.	
28.739	Badajoz	Don Benito	99'82
40	Burgos	Puebla de Arganza	76'56
41	Idem	Nebreda	335'46
42	Idem	Santa María del Campo	401'31
43	Cáceres	Soto Serrano (Salamanca)	7.420'38
44	Idem	Trujillo	24.063'27
45	Idem	El mismo	189
46	Córdoba	Torrecampo	120.952'40
47	Madrid	Estremera	33'38
48	Idem	Los Santos de la Humosa	126.457'90
49	Idem	El mismo	31.763'38
50	Palencia	Santervás de la Vega	12.688'04
51	Idem	Torquemada	54.863'75
52	Salamanca	Tejares	102'75
53	Teruel	Ababuj	4.149'96
54	Idem	Aguatón	38'19
55	Idem	Cirujeda	428'23
56	Idem	El Vallecillo	620'15
57	Idem	Escorihuela	39'38
58	Idem	Lanzuela	27'12
59	Idem	El mismo	45'94
60	Idem	Luco de Gilloca	157'50
61	Idem	Manzanera	1.733'70
62	Idem	Miravete	550'92
63	Idem	Terriente	155'14
		TOTAL	387.393 63
		Resumen núm. 1.996.	
28.764	Avila	Papatrigo	2.409
65	Baleares	Llummayor	9'71
66	Barcelona	Abiñonet	3.199'98
67	Burgos	Los Balcáceres	248'73
68	Idem	Vega de Lara	2 679'68
69	Coruña	Oleiros	1.177'76
70	Guadalajara	Pinilla de Molina	54'80
71	Palencia	Villaconancio	14.395'37
72	Salamanca	Tordillos	30.306'18
73	Idem	Villamayor	1.231'57
74	Teruel	Bello	6.244'77
75	Valencia	Titaguas	853'13
		TOTAL	62.810'68
		Resumen núm. 1.997.	
28.776	Badajoz	Campanario	1.978'84
77	Baleares	Sóller	3.613'84
78	Cádiz	Algeciras	3.938'37
79	Idem	Medina Sidonia	57.484'35
80	Idem	El mismo	19.405'05
81	Idem	Vejer	23.471'59
82	Castellón	Chilches	66'72
83	Córdoba	Almedinilla	180'68
84	Coruña	Arés	4'72
85	Idem	Paderne	173'24
86	Idem	Puentedéume	3.127'80
87	Guadalajara	Peralveche	15.579'32
88	Idem	Romancos	205'71
89	Logroño	Velasco	105'87
90	Idem	Villaverde	53'38
91	Madrid	Fuencarral, Alcobendas y San Sebastián de los Reyes	10.190'88
92	Palencia	Voldeolmillos	936'07
93	Idem	Vañes	493'50
94	Salamanca	Hinojosa de Duero	11.040'71
95	Idem	Larrodrigo	23.715'83
96	Idem	Mozárver	10.748'13
97	Idem	Tordillos	2.589'13
98	Soria	Soria y su tierra	20.843'75
99	Idem	Tierra de Soria	7.006'30
800	Teruel	Allepuz	41.044'22
1	Idem	Celadas	18.621'55
2	Idem	Ejulve	2.748'20
3	Toledo	Cuerva	9.303
		TOTAL	288.670'85
		Resumen núm. 1.998.	
28.804	Teruel	Alba	113'75
5	Idem	Cedrillas	5.874'25
6	Idem	Cantavieja	949'03
7	Idem	Noguera	7.766'50
8	Idem	Cañada de Benatanduz	27.948'34
9	Idem	Fonfría	2.532'10
10	Idem	Portalrubio	215'93
11	Idem	Pancrudo	4.709'11
12	Idem	Rubielos de la Cerida	70
13	Idem	Rudilla	88'03
14	Idem	Santa Cruz de Nogueras	43 97
15	Idem	Samper de Calanda	1.312'50
16	Idem	Santa Eulalia	176'31
17	Idem	Sarrión	21.052'50
18	Idem	Torre la Cárcel	125'74
19	Idem	Torrevelilla	14.837'21
20	Toledo	Yepes	1.806'47
		TOTAL	89.621'74

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	PUEBLOS	Capital en inscripciones. — Pesetas.
		Resumen núm. 1.999.	
29.404	Cádiz	Jerez	3.694'69
5	Idem	El mismo	7.389'38
6	Castellón	Morella	2 041'24
7	Granada	Lanteira	1.650'96
8	Guadalajara	Baños	724'04
9	Idem	Durón	61'43
10	Idem	Fuentenovilla	531'80
11	Idem	Umbralejo	289'11
12	Idem	Valdenuño	197'69
13	Huesca	Castanesa	4.160'29
14	Logroño	San Torcuato	263'03
15	Idem	Villaseca	560'70
16	Idem	Villalobar	862'32
17	Murcia	Blanca	1.006'68
18	Idem	Cieza	472'50
19	Idem	El mismo	1.417'50
20	Palencia	Villada	46.554'52
21	Idem	Villahán	5.743'98
22	Soria	Alcoba de las Torres	5.643'75
23	Teruel	Torre las Arcas	1.678'83
24	Idem	Villarluengo	94'50
25	Zaragoza	Acered	3.279'83
26	Idem	Cuarte	6.141'08
27	Idem	Alconchel	47'27
28	Idem	Atea	486'72
		TOTAL	94.993'84
		Resumen núm. 2.000.	
29.429	Avila	Asocio de Piedrahita	5.252'10
30	Idem	El mismo	1.750'70
31	Idem	Fontiveros	13.479'81
32	Idem	El mismo	2.643'46
33	Idem	Mirón	899'50
34	Castellón	Almazora	409'22
35	Guadalajara	Pradilla	7.725'33
36	Huelva	Villalba del Alcor	48.473'86
37	Huesca	Tamarite	437'50
38	Idem	El mismo	1.050
39	Palencia	Amusco	241'17
40	Idem	El mismo	48'24
41	Idem	Bustillo, Carrión y Cervatos	35.672
42	Idem	El mismo	8.960
43	Idem	Mancomunidad de Villa y Tierra de Lagunilla	6.300
44	Idem	Paredes de Nava	223'19
45	Idem	El mismo	75'33
46	Idem	Villasabariego	13.810'97
47	Idem	El mismo	1.315'30
48	Idem	Villarrabé	762'78
49	Idem	El mismo	192'50
50	Zaragoza	Pozuel de Ariza	4.000'50
		TOTAL	153.723'46
		Resumen núm. 2.001.	
29.451	Soria	Alcoba de la Torre	1.881'25
52	Idem	Bardúerteles	942'37
53	Idem	Soria y tierra (en mancomunidad)	4.669'04
54	Teruel	Alfambra	1.290'81
55	Idem	Armillas	7.057'52
56	Idem	Cerollera	352'68
57	Idem	Cuevas de Portalrubio	950'09
58	Idem	Caminreal	59'28
59	Idem	El Castellar	1.358'44
60	Idem	Camañas	262'50
61	Idem	Fuentesclaras	262'50
62	Idem	Gúdar	323'07
63	Idem	Mas de las Matas	21'44
64	Idem	Matas	101'76
65	Idem	Mosqueruela	455'27
66	Idem	Pozondón	17.963'72
67	Idem	Parras de Martín	1.058'55
68	Idem	Toril	8'66
69	Idem	Torres las Arcas	992'21
70	Idem	Villarluengo	1.614'82
71	Zaragoza	Alconchel	385
72	Idem	Atea	922'47
73	Idem	Aznara	26.893'82
74	Idem	El mismo	525
75	Idem	Belchite	3.330'03
76	Idem	Badules	1.063'43
77	Idem	Bijuesca	1.348'27
78	Idem	Calcena	5.470'72
79	Idem	Fréscano	5.043'65
80	Idem	Herrera	21.183'25
81	Idem	Faulín	3.391'50
82	Idem	Santed	421'78
83	Idem	Lécera	5.488'03
84	Idem	Luna	35.888'51
85	Idem	El mismo	2.905
86	Idem	Paniza	12.477'50
87	Idem	Sisamón	33.893'80
88	Idem	Valconchán	3.963'75
		TOTAL	206.221'49

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Villarcayo se halla vacante, por cesación de D. Mauricio López, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Abril de 1895.=El Subsecretario, Antonio García Alix.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco Sánchez García, Procurador de D. Luis Tusquets y Gualba, contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito de Oriente de la ciudad de Barcelona, á practicar una inscripción, pendiente en este Centro en virtud de alzada del recurrente.

Resultando que Doña Antonia Parés y Comadurán, en testamento que otorgó en 18 de Enero de 1814 y bajo el que falleció, instituyó por su heredero universal á su hijo primogénito Pedro Parés y Comadurán, á falta de éste á su segundo hijo Antonio, y en su defecto á los demás hijos é hijas de grado en grado, guardando el orden de primogenitura y prefiriendo los varones á las hembras, y añadió para mayor explicación de su voluntad que si al verificarse la institución de herederos hubiese muerto el hijo ó hija llamado á la herencia y del tal existieren hijos legítimos, éstos deberían ser preferidos y entrar en el lugar de su padre ó madre premuerto, sin que por esta providencia se entendiese constituído un vínculo ó fideicomiso, pues únicamente se proponía evitar la caducidad de los grados:

Resultando que por escritura de 8 de Agosto del mismo año D. Francisco Comadurán y Rovira y su hija María Francisca Tusquets Comadurán y De-Laforge donaron á José Parés y Costa y á Pedro Parés y Comadurán unas casas sitas en las calles de Basea é Isern, de la ciudad de Barcelona, bajo la condición de que si el Pedro Parés muriese sin hijos, habían de ser sus sucesores en las fincas donadas los que lo fueren de Antonia Parés Comadurán, con arreglo al testamento de que antes se ha hecho mérito; empero si ocurriere el caso de que faltase toda descendencia de ésta, volverían las casas á los donantes, y en su defecto á los herederos ó sucesores de los mismos:

Resultando de una información *ad perpetuam* practicada ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de la ciudad de Barcelona, y terminada por auto de 20 de Julio de 1893, que el donatario José Parés y Costa, de su matrimonio con Antonia Comadurán y Laforge no tuvo más que cuatro hijos, Pedro, Antonio, Simón y José, que fallecieron sin dejar sucesión:

Resultando que Doña María Francisca Tusquets Comadurán y De-Laforge otorgó testamento el 13 de Julio de 1830, instituyendo por heredero á su hijo D. Francisco Tusquets y Comadurán, quien á su vez, en testamento otorgado el 8 de Marzo de 1877, instituyó á D. Luis Tusquets y Gualba:

Resultando que éste y D. José Parés y Comadurán otorgaron una escritura pública el 4 de Agosto de 1888, por virtud de la que el último cedió al primero cuantos derechos le correspondían sobre las casas señaladas con el núm. 34 en la calle de Basea y con el 2 en la de Isern, cesión que no había de tener efecto hasta después del fallecimiento del cedente, el cual además renunciaba á favor de Tusquets cuantos derechos y acciones fueran convenientes para conseguir la inscripción de la escritura en el Registro de la propiedad:

Resultando que muerto el José Parés y Comadurán el 14 de Noviembre de 1891, procedió D. Luis Tusquets á describir la finca de la calle de Basea, á cuyo efecto otorgó una escritura el 18 de Marzo del siguiente año, y más tarde, en 1.º de Agosto del mismo año, formalizó un acta, en la cual hizo constar: primero, que los consortes D. Francisco Comadurán y Rovira y Doña Antonia Comadurán y De-Laforge tuvieron dos hijas llamadas María Francisca y Antonia, la primera casada con D. Antonio Tusquets, y la segunda con Don José Parés y Costa; segundo, que del matrimonio de Doña Antonia Comadurán con D. José Parés nacieron tres hijos, llamados Pedro, Simón y José, el primero de los que falleció el 25 de Enero de 1822, el segundo en 6 de Agosto de 1882 y el tercero en 14 de Noviembre de 1891, todos en estado de soltería menos D. Simón, que murió viudo y sin hijos; tercero, que del matrimonio de la predicha Doña María Francisca Comadurán con D. Antonio Tusquets nació un hijo llamado Francisco, del cual es hijo D. Luis Tusquets; y cuarto, que de lo dicho se colige que la sucesión de la donataria Doña Antonia Comadurán terminó al fallecer D. José Parés, y la de la donadora Doña María Francisca Comadurán está representada por el D. Luis Tusquets y Gualba:

Resultando que D. Luis Tusquets y Gualba, por medio de solicitud dirigida al Registrador de la propiedad del distrito de Oriente, de Barcelona, reclamó la inscripción á su nombre de la casa núm. 34 de la calle de Basea y 2 de la de Isern, y á fin de acreditar su derecho acompañó el testamento de Antonia Parés de 18 de Enero de 1814, la escritura de donación de 5 de Agosto del mismo año, las escrituras de 4 de Agosto de 1888 y 18 de Marzo de 1892, el acta de 1.º de Agosto del indicado año y el expediente de información *ad perpetuam* á que se ha aludido en uno de los resultandos anteriores:

Resultando que el citado Registrador puso al pie de esa instancia una nota concebida en estos términos: «No admitida la inscripción que se interesa en esta solicitud por observarse los defectos de no constar inscrita la finca á nombre de los transferentes y faltar la nota de pago ó de exención de derechos á la Hacienda al pie de los testamentos, y escritura de donación que se acompañan como títulos para la inscripción:»

Resultando que D. Luis Tusquets recurrió con nueva instancia al referido funcionario acreditando en forma que los documentos estaban exentos del pago del impuesto, reproduciendo su primera solicitud, y añadiendo que para inscribir la finca á su favor se trasladase á los libros del Registro moderno la toma de razón de la escritura de donación de 5 de Agosto de 1814, obrante al folio 98 del libro corriente del indicado año de la antigua Contaduría de hipotecas; pretensiones que motivaron una segunda negativa del Registrador, fundada en que no consta inscrita la finca á nombre de los transferentes, padre é hija D. Francisco y Doña Francisca Comadurán, ni se acredita con documentos fehacientes la adquisición de aquélla á su favor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que D. Francisco Sánchez García, en calidad de apoderado de D. Luis Tusquets, impugnó esa calificación en vía gubernativa, y para demostrar su improcedencia alegó: que ni puede estar inscrita la finca á favor de los donantes por ser su adquisición muy anterior al establecimiento del Registro de la propiedad, ni hace falta que lo esté, puesto que el recurrente parte de la escritura de donación oportunamente registrada en la antigua Contaduría; que aun en el supuesto de que fuera necesaria la previa inscripción á favor de los donadores, llenaríase esa exigencia trasladando á los libros nuevos la toma de razón de la dicha escritura de donacion, ya que en tal caso aparecería en el Registro la condición resolutoria, y justificado el cumplimiento de ésta, habría todo lo necesario para acceder á la petición del recurrente; que en el caso del recurso está cumplido el art. 20 de la Ley Hipotecaria desde el momento en que la escritura de donación referida (título primordial de D. Luis Tusquets), prueba que los donadores adquirieron el dominio de la finca por virtud de testamento otorgado en el año de 1802; que en corroboración de esto último pueden citarse antiguas tomas de razón como la del folio 16 del libro 1.º (de 30 de Diciembre de 1783), la del folio 248 del libro 2.º (de 6 de Junio de 1787) y la del folio 47 del libro 1.º de hipotecas (de 14 de Enero de 1802), que justifican todas ellas plenamente el dominio de los donadores y el de sus causantes sobre la finca en cuestión; que aparte todo esto, no hay que olvidar que la donación de 1814 fué otorgada en pago de suplemento de legítima, sobre la que es notorio no pueden imponerse gravámenes; de donde se colige que la casa debió pasar á los herederos y sustitutos de Doña Antonia Comadurán, y entre ellos á D. José Parés, cedente del que recurre sin traba ó condición alguna, lo cual agrega una nueva é incontestable razón al derecho de D. Luis Tusquets; y finalmente, que aun de ser eficaz la cláusula reversional, todavía estará fuera de duda el derecho de D. Luis Tusquets, como heredero de su padre, el cual á su vez lo fué de su madre la donadora Doña María Francisca Comadurán y De-Laforge:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, sostuvo este funcionario que su nota se ajusta estrictamente al artículo 20 de la Ley Hipotecaria, según prueban las consideraciones siguientes: primera, que acreditado el cumplimiento de la condición resolutoria, y habiendo revertido á los donadores la casa de que se trata, quedó extinguido el dominio de los donatarios, y, en su consecuencia, cancelada la toma de razón extendida á su favor; segunda, que de ahí se infiere la necesidad de extender á favor de los donantes la inscripción que previene el art. 16 de la Ley Hipotecaria, en consonancia, además, con lo estatuído por el 20 de la misma, pudiendo citarse en apoyo de tal doctrina la Resolución del Centro directivo de 10 de Marzo de 1866; tercera, que aunque la escritura de donación hace mérito de los títulos en cuya virtud pasó la finca á poder de los donantes, no justifica tal relación la adquisición del dominio á los efectos del art. 20 de la Ley; cuarta, que no hay por qué trasladar al Registro moderno la toma de razón de la escritura de donación, en primer lugar, porque ese asiento ha de quedar cancelado, cual se ha dicho, además, porque mediante él sólo se prueba el derecho de los donatarios, y, por último, porque nunca sería tal traslación procedente, según el precepto del art. 228 de la Ley Hipotecaria; y quinta, que de los nuevos documentos presentados por el recurrente al formular el recurso, y de las antiguas tomas de razón á que alude, lo que se desprende es que, lejos de justificar su derecho, quedan confirmadas las razones en que se funda la nota, ya que las casas de la calle de Basea fueron primitivamente registradas á nombre de la razón social «Laforga y Comadurán», circunstancia que da motivo, no ya á una simple suspensión, sino á una denegación, á no ser que se pruebe que al disolverse la Sociedad mencionada fueron adjudicadas dichas casas á D. Pedro Laforga:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación recurrida, fundado: en los artículos 16 y 20 de la Ley Hipotecaria; en que si bien está acreditado que D. Luis Tusquets es heredero de su padre D. Francisco, y que éste lo fué á su vez de su madre Doña María Francisca Comadurán, y aunque también lo está que cumplida la condición resolutoria impuesta en la escritura de donación, revirtieron las casas á los donadores, no es menos cierto que por esta circunstancia quedó cancelado el asiento extendido á favor de los donatarios, y existe, por tanto, una transmisión de dominio sometida á las prescripciones del referido art. 20; en que por tal motivo, ni Doña Francisca Comadurán tiene inscrito el dominio de las fincas en cuestión, ni se acredita documentalmente lo adquiriese antes del 1.º de Enero de 1863, y, finalmente, en que no habiendo sido presentados al Registro los documentos acompañados por el recurrente al formular el recurso, no pudieron ser calificados por el Registrador, ni puede en este expediente apreciarse su fuerza probatoria á los fines que persigue el recurrente:

Resultando que al alzarse éste de ese acuerdo para ante la Presidencia, hizo notar que, tanto el Juzgado como el Registrador, han prescindido de un aspecto muy importante de la cuestión, cual es el de que la donación de 5 de Agosto de 1814 recayó sobre un suplemento de legítima, y por tanto no pudo ser sometida á gravamen ó condición resolutoria alguna (sentencias del Tribunal Supremo de 25 de Junio de 1857 y 21 de Octubre de 1865), de donde se colige la nulidad de la restricción impuesta por los donadores, y que es el fundamento principal de la nota confirmada por el Delegado; que de ahí se infiere que la única traba á que debieron sujetarse los herederos de Doña Antonia Comadurán al adquirir la finca donada, fué la de que ésta había de pasar de unos á otros herederos en la forma y orden establecidos por la indicada señora; luego justificado que el último sucesor de ésta fué D. José Parés y Comadurán, claro es que pudo disponer libremente de la finca, cual lo hizo mediante la escritura de cesión de 4 de Agosto de 1888, que es un documento perfectamente inscribible; que aunque esto no fuese así y la condición resolutoria fuera válida, lo procedente sería, acreditado como está el cumplimiento de la misma, hacer una inscripción á favor de los donantes ó de sus herederos, ó lo que es igual, inscribir la finca, ya directamente á favor de D. Luis Tusquets que ha justificado ser heredero de aquéllos, ya á nombre de los donadores para practicar luego los asientos sucesivos á nombre de D. Francisco Tusquets y de su hijo; y que el art. 20 de la Ley es inaplicable á un caso como el presente regulado por el 16, toda vez que aquí de lo que se trata es de hacer constar en el Registro el cumplimiento de una condición resolutoria:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución apelada por estimar justos y arreglados á derecho sus fundamentos:

Vistos los artículos 16 y 20 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que aparece acreditado en este expediente el cumplimiento de la condición resolutoria de que pendía revirtiese á D. Francisco Comadurán y á su hija, ó á los herederos de ambos la finca de que se trata; por lo cual la cuestión que aquí se ventila queda reducida á determinar cómo ha de hacerse constar en el Registro tal cumplimiento:

Considerando que lo que á ese efecto exige el Registrador de la propiedad del distrito de Oriente, de Barcelona, es que la finca sea previamente inscrita á nombre de los donantes D. Francisco y Doña Francisca Comadurán; y esto es lo único que aquí cabe examinar, sin que sea lícito dilucidar otras cuestiones planteadas por dicho funcionario en su informe, en vista de nuevos documentos aportados al recurso, por no haber sido objeto de la calificación impugnada, ni menos decidir acerca de la validez de la condición resolutoria, cual lo intenta el recurrente, por ser esa atribución privativa de los Tribunales en el juicio correspondiente:

Considerando que estipulado en la escritura de 8 de Agosto de 1814 que agotada la descendencia de Doña Antonia Comadurán De-Laforge habían de volver las fincas donadas á los donantes, y en su defecto á los herederos ó sucesores de los mismos, es obvio no hay razón que prive á éstos del derecho nacido de la condición resolutoria, siempre que prueben documentalmente que en efecto traen causa de los referidos donadores:

Considerando que los derechos condicionales no nacen, ni por ende pueden hacerse públicos, mediante la institución del Registro, mientras no se cumple la condición; de donde se deriva que establecida la reversión de que se trata á favor de los Comadurán, padre é hija, ó de sus sucesores, y muertos los dos primeros mucho antes de que se cumpliera la condición impuesta para la reversión, es evidente que no hay más adquirente en virtud de ésta que el que siendo heredero de los donantes vivía en el momento de cumplirse la condición:

Considerando que muerto José Parés Comadurán (último descendiente de la línea de Antonia Comadurán De-Laforge) el 14 de Noviembre de 1891, á este día hay que retrotraerse al determinar quién tiene derecho á la finca por virtud de la cláusula reversional; y esto, que llena en absoluto las exigencias del tracto sucesivo, excluye las previas inscripciones que el Registrador echa de menos, dado que habrían de extenderse á favor de personas que no adquirieron derecho alguno sobre la finca, puesto que murieron antes de cumplirse la condición:

Considerando que por ser D. Luis Tusquets y Gualba el único causahabiente de Doña Francisca Comadurán al ocurrir la muerte de José Parés Comadurán, cual justifican el testamento de dicha señora y el de D. Francisco Tusquets Comadurán, sólo á él revirtió la finca, cual se colige del razonamiento que precede;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que es procedente la inscripción que solicita D. Luis Tusquets, siempre que presente los documentos que la acreditan como causahabientes de D. Francisco Comadurán y Rovira y de Doña María Francisca Comadurán De-Laforge.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.=El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.=Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de la Administración del Estado de Puerto Rico.

D. Enrique del Valle y López, Jefe de Administración de tercera clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber que habiéndose recibido del Tribunal de Cuentas del Reino el pliego de reparos que ha ofrecido el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaría de Ponce, correspondiente al mes de Febrero de 1889, rendida por D. Daniel Pol, Administrador que fué de dicha subalterna, cuya solvencia corresponde al Contador D. Juan Arteaga, y no habiéndose podido averiguar el paradero de dicho señor, se cita, llama y emplaza al mismo ó á sus herederos para que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse desde la primera publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Intervención ó en la Sala de Ultramar de dicho Tribunal, bien por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar el referido pliego; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Puerto Rico 10 de Agosto de 1893.=Enrique del Valle.

Tesorería Central de Hacienda pública de Puerto Rico número 457.

D. Alejandro Infiesta García, Jefe de Administración de cuarta clase y Tesorero central de la isla de Puerto Rico.

Habiendo sido citados y emplazados por medio de la GACETA DE MADRID, núm. 157, correspondiente al 6 de Junio último, D. José Trompeta y D. Rafael Ordóñez, Depositario y Contador que respectivamente fueron de la Subalterna de Naguabo, y habiendo transcurrido el plazo señalado para su presentación sin haberlo efectuado, vengo en declararlos rebeldes cumpliendo lo que preceptúa el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Puerto Rico 30 de Julio de 1894.=Por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.=El Tesorero central, Alejandro Infiesta.

Administración central de Impuestos, Rentas y Propiedades de Filipinas.

Ignorándose en esta Central el paradero del Sr. D. Agustín López Mercadante, Administrador que fué de Hacienda pública de esta capital, y teniendo que notificarle el fallo dictado por la Intendencia general de Hacienda en su respetable Orden de 10 de Septiembre de 1886, por la cual se disponía que la acción del reintegro al Tesoro de las sumas indebidamente abonadas al denunciador de la defraudación que cometían varios chinos ejerciendo la industria del tabaco sin la correspondiente patente, fué declarada la responsabilidad de 350 pesos al mencionado Mercadante, por el presente se le cita, llama y emplaza, y si ya ha fallecido, á sus herederos y causahabientes, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Centro por sí ó por medio de apoderado al indicado objeto; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que con arreglo á las disposiciones vigentes haya lugar.

Manila 21 de Junio de 1893.=El Administrador central, Montero Vidal.

MINISTERIO D

Intervención general de la A

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el 3

Número de orden en la clase....	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN	
73	D. Pelayo Ayllón García	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Soria	Logroño	26 Junio 1868	Soltero	21 Junio 1887	A
74	José Gallardo de las Heras	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres	Cáceres	23 Marzo 1853	Casado	5 Julio 1887	A
75	Domingo Arturo González y Rodríguez	Sirve en la Intervención central de Hacienda	Madrid	12 Mayo 1869	Soltero	11 Julio 1887	A
76	Simeón Porro Cacharro	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia	Palencia	24 Mayo 1860	Casado	18 Julio 1887	A
77	Antonio Rubio y Ganga,	Sirve en el Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	22 Octubre 1866	Soltero	7 Diciembre 1887	I
78	Mariano Hernández de Lorenzo y García	Idem	Avila	16 Julio 1863	Casado	19 Diciembre 1887	I
79	Manuel Piñeyro de la Casa	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona	Zaragoza	8 Julio 1865	Soltero	11 Febrero 1888	A
80	Carlos García Epker	Sirvió en el Tribunal de Cuentas del Reino	Valencia	29 Agosto 1868	Soltero	1.º Mayo 1888	I
81	Julián Iglesias Conde	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid	Salamanca	17 Febrero 1869	Soltero	17 Junio 1888	A
82	Marcelino Suárez Vidueiro	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña	Coruña	7 Enero 1852	Casado	1.º Julio 1888	A
83	Alejandro Torres Sánchez Ruano	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca	Salamanca	13 Agosto 1869	Soltero	1.º Julio 1888	A
84	Ramón Curtoys y Gotarredona	Idem íd. de Barcelona	Baleares	31 Agosto 1865	Soltero	1.º Julio 1888	A
85	Alfredo Parache y López	Sirve en el Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	13 Julio 1870	Soltero	10 Julio 1888	A
86	Celestino Madrigal Estévez	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra	Pontevedra	28 Abril 1868	Soltero	24 Julio 1888	A
87	Pedro Villá Zevallos Molina	Sirve en el Archivo de Hacienda de la provincia de Córdoba.	Córdoba	28 Enero 1869	Soltero	1.º Agosto 1888	A
88	Casimiro Moral Fernández	Idem íd. de la Coruña	Coruña	4 Marzo 1871	Soltero	1.º Agosto 1888	A
89	Juan Irigoyen y Campión	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Navarra	Navarra	16 Mayo 1866	Soltero	1.º Agosto 1888	A
90	Teófilo Gallardo López	Sirvió en el Archivo de Hacienda de la provincia de Burgos.	Burgos	6 Febrero 1860	Casado	1.º Agosto 1888	A
91	Juan Mansilla y Fernández	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública	Sevilla	4 Agosto 1868	Casado	1.º Agosto 1888	A
92	Julio García Vicente	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Almería	Almería	25 Diciembre 1870	Soltero	4 Septiembre 1888	A
93	Marceliano Rico y Rico	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza	Salamanca	24 Mayo 1867	Casado	12 Septiembre 1888	A
94	Arsenio López Benito	Idem íd. de Logroño	Logroño	14 Diciembre 1866	Casado	12 Septiembre 1888	A
95	Luis Diéguez y Barrios	Sirvió en el Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	21 Junio 1865	Soltero	17 Septiembre 1888	I
96	Carlos Ros y Barra	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla	Huelva	4 Diciembre 1867	Soltero	24 Septiembre 1888	A
97	Federico Vázquez García	Sirve en la íd. de la Coruña	Coruña	6 Octubre 1855	Viudo	1.º Octubre 1888	A
98	Domingo Menéndez Gómez	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia	Burgos	20 Diciembre 1852	Casado	25 Octubre 1888	A
99	Alfonso García y García	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública	Málaga	15 Agosto 1867	Soltero	26 Noviembre 1888	A
100	Tomás Oliver y González	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia	Castellón	17 Septiembre 1860	Casado	19 Diciembre 1888	A
101	Eduardo Morato Gil	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia	Valencia	27 Diciembre 1870	Soltero	8 Abril 1889	A
102	Juan Camps y Valera	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	1.º Octubre 1871	Soltero	23 Abril 1889	A
103	Juan Tur Serra	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona	Baleares	19 Diciembre 1868	Soltero	10 Mayo 1889	A
104	Angel Benítez Ruiz de Pedrajas	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública	Córdoba	1.º Noviembre 1865	Casado	1.º Junio 1889	A
105	Juan Padrón Ausseume	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias	Canarias	13 Febrero 1868	Casado	21 Junio 1889	A
106	José Antón Olive	Sirve en la Intervención central de Hacienda	Madrid	29 Enero 1873	Soltero	10 Julio 1889	A
107	Manuel Baraybar Achúcarro	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona	Madrid	1.º Junio 1869	Soltero	18 Julio 1889	A
108	José María Gordo	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública	Toledo	7 Enero 1866	Casado	1.º Agosto 1889	A
109	Manuel Fernández Valmayor	Interventor Sentador segundo que fué de las minas de Almadén	Ciudad Real	21 Noviembre 1862	Soltero	1.º Agosto 1889	A
110	Félix Carrasco y Vera	Sirvió en la Intervención de las minas de Almadén	Ciudad Real	25 Noviembre 1827	Casado	1.º Agosto 1889	A
111	Avelino Muñoz de la Espada	Sirve en la Contaduría de Clases pasivas	Oviedo	9 Noviembre 1858	Casado	10 Agosto 1889	A
112	Luis Romero y Olivas	Sirve en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento	Madrid	14 Marzo 1870	Soltero	10 Agosto 1889	A
113	Adrián Ibarra García	Sirve en la Contaduría general de la Deuda	Madrid	28 Marzo 1872	Soltero	9 Septiembre 1889	A

(1) Véase la GACETA de ayer.

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 2.°, caso 1.° del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	7	7	10	»	»	»	»	»	»	7	7	10	»	»
Art. 4.°.....	5	6	13	»	»	»	1	11	13	7	5	26	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	7	6	20	»	»	»	»	»	»	7	6	20	»	»
Art. 4.°.....	4	»	22	»	»	»	»	»	»	4	»	22	»	»
Real orden de 8 de Febrero 1895..	»	»	»	7	1	24	»	»	»	7	1	24	»	»
Idem.....	»	»	»	5	9	25	»	»	»	5	9	25	»	»
Art. 4.°.....	5	1	15	»	»	»	»	»	»	5	1	15	»	»
Real orden de 8 Febrero de 1895..	»	»	»	5	4	»	»	»	»	5	4	»	»	»
Art. 4.°.....	2	3	29	4	3	15	»	»	»	6	7	14	»	Es Aspirante de primera clase de la Tesorería Central de Hacienda.
Art. 2.°, caso 1.°.....	6	7	»	»	»	»	»	»	»	6	7	»	»	»
Art. 4.°.....	5	2	9	»	»	»	»	»	»	5	2	9	Licenciado en Derecho.....	»
Art. 4.°.....	2	1	23	»	2	12	»	»	»	2	4	5	Bachiller.....	»
Art. 4.° y Real orden de 8 de Febrero de 1895.....	»	»	»	6	6	20	»	»	»	6	6	20	»	»
Art. 4.°.....	3	3	10	»	8	8	»	»	»	3	11	18	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	6	6	»	»	»	»	»	»	»	6	6	»	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	6	6	12	»	»	»	»	»	»	6	6	12	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	6	6	»	»	»	»	»	»	»	6	6	»	»	»
Art. 4.°.....	2	11	»	7	4	»	»	»	»	10	3	»	»	Sirve el mismo cargo en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de la misma provincia.
Art. 2.°, caso 1.°.....	2	1	26	»	»	»	»	»	»	2	1	26	»	»
Art. 4.°.....	4	3	5	»	»	»	»	»	»	4	3	5	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	6	4	19	»	»	»	»	»	»	6	4	19	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	6	4	18	»	»	»	3	6	5	9	10	23	»	»
Real orden de 8 de Febrero 1895..	»	»	»	4	11	15	»	»	»	4	11	15	»	»
Art. 4.°.....	3	5	2	»	»	»	»	»	»	3	5	2	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	6	4	»	7	4	»	»	»	»	13	8	»	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	6	3	6	»	»	»	10	»	»	16	3	6	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	6	2	6	»	»	»	»	»	»	6	2	6	»	»
Art. 4.°.....	3	5	12	1	4	8	»	»	»	4	9	20	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	5	9	23	»	»	»	»	»	»	5	9	23	»	»
Art. 4.°.....	2	11	13	2	9	24	»	»	»	5	9	7	»	Sirve el cargo de Aspirante de primera clase de la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos.
Art. 2.°, caso 1.°.....	5	8	22	»	»	»	»	»	»	5	8	22	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	5	9	26	3	»	»	»	»	»	8	9	26	»	»
Art. 4.°.....	5	1	10	»	»	»	»	»	»	5	1	10	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	5	6	21	»	»	»	»	»	»	5	6	21	»	»
Art. 4.°.....	4	8	19	1	10	13	»	»	»	6	7	2	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	5	6	»	»	»	»	»	»	»	5	6	»	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	5	5	9	»	»	29	»	»	»	5	6	8	»	Es Aspirante de tercera clase, en comisión, de la Intervención del mismo establecimiento.
Art. 4.°.....	3	10	25	1	5	23	»	»	»	5	4	18	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	5	5	20	»	»	»	»	»	»	5	5	20	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	5	5	20	»	»	»	»	»	»	5	5	20	»	»
Art. 2.°, caso 1.°.....	5	4	23	»	»	»	»	»	»	5	4	23	»	»

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 346.118, expedido por este establecimiento en 7 de Marzo del corriente año á favor de D. Juan Diomedes y Parareda, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.° y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Abril de 1895.=El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2030

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de una acción inalienable, núm. 57.553, expedido por este establecimiento en 1.° de Enero de 1851 á favor del Cabildo de la Colegiata de Pastrana, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.° y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Abril de 1895. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2034

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 *de Abril de* 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	P.....	Sarampión.....	Parador San Dámaso, 13..	»
2	Idem....	4	P.....	Idem.....	General Lacy, 12.....	»
3	Idem....	1	P.....	Idem.....	Carr.ª de Carabanchel, 44	»
4	Idem....	2	P.....	Idem.....	Amparo, 35.....	»
5	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	San Bartolomé, 10.....	»
6	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	San Vicente Baja, 62....	»
7	Idem....	22	Soltero .	Fiebre tifoidea....	Dos Hermanas, 25.....	»
8	Idem....	37	Casado ..	Idem.....	Siete de Julio, 5.....	»
9	Idem....	37	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem....	50	Idem....	Idem.....	Serrano, 43.....	»
11	Idem....	56	Idem....	Tuberculosis.....	Echegaray, 19.....	»
12	Idem....	56	Soltero ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
13	Idem....	54	Idem....	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»
14	Idem....	3	P.....	Idem.....	Pelayo, 25.....	»
15	Idem....	46	Casado...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
16	Idem....	1 m.	P.....	Sífilis.....	Inclusa.....	»
17	Idem....	50	Casado ..	Insuficiencia valvular.....	San Vicente, 28.....	»
18	Idem....	21	Soltero...	Endocarditis.....	San Dámaso, 3.....	»
19	Idem....	60	Casado ..	Idem.....	Juanelo, 10.....	»
20	Idem....	6 m.	P.....	Bronquitis.....	Cienfuegos, 5.....	»
21	Idem....	1	P.....	Idem.....	Mira el Río Baja, 8.....	»
22	Idem....	3	P.....	Idem.....	Echegaray, 12.....	»
23	Idem....	7 m.	P.....	Catarro bronquial.	Paseo de las Yeserías (Casa Blanca).....	»
24	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Habana, 27.....	»
25	Idem....	4	P.....	Laringitis.....	Argensola, 16.....	»
26	Idem....	80	Soltero ..	Broncopneumonía	Cuesta de Santo Domingo, 14.....	»
27	Idem....	5	P.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 10....	»
28	Idem....	1	P.....	Pulmonía.....	Aguila, 27.....	»
29	Idem....	66	Viudo...	Idem.....	Atocha, 114.....	»
30	Idem....	55	Idem....	Enfisema pulmonar.....	Hospital provincial.....	»
31	Idem....	35	Soltero ..	Gangrena pulmonar.....	Idem.....	»
32	Idem....	76	Casado. .	Acceso de asma....	Serrano, 76.....	»
33	Idem....	37	Idem.....	Ulcera del estómago.....	Fuente del Berro.....	»
34	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Istúriz, 7.....	»
35	Idem....	38	Casado ..	Obstrucción intestinal.....	Recoletos, 2.....	»
36	Idem....	5	P.....	Meningitis.....	Hortaleza, 55.....	»
37	Idem....	82	Viudo...	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»
38	Hembra..	1	P.....	Sarampión.....	Palma, 41.....	»
39	Hembra..	9 m.	P.....	Sarampión.....	García de Paredes, 10....	»
40	Idem....	1	P.....	Idem.....	Huerta del Bayo, 15.....	»
41	Idem....	2	P.....	Idem.....	Alcalá, 119.....	»
42	Idem....	2	P.....	Idem.....	Huerta del Bayo, 13.....	»
43	Idem....	1	P.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 7..	»
44	Idem....	4	P.....	Idem.....	Cabestreros, 5.....	»
45	Idem....	1	P.....	Idem.....	Mesonero Romanos, 33...	»
46	Idem....	4	P.....	Idem.....	Arriaza, 9.....	»
47	Idem....	17	Soltera ..	Tuberculosis.....	Toledo, 12.....	»
48	Idem....	32	Casada...	Idem.....	Ruda, 15 y 17.....	»
49	Idem....	27	Idem....	Idem.....	Rodas, 27.....	»
50	Idem....	24	Soltera ..	Idem.....	Espejo, 24.....	»
51	Idem....	48	Casada...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
52	Idem....	28	Soltera ..	Nefritis tuberculosa.....	Campoamor, 9.....	»
53	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.	Luchana, 28.....	»
54	Idem....	2	P.....	Idem.....	Ronda de Segovia. 19....	»
55	Idem....	2	P.....	Idem.....	Bravo Murillo, 107.....	»
56	Idem....	12 d.	P.....	Sífilis.....	Inclusa.....	»
57	Idem....	39	Casada...	Pulmonía infecciosa.....	Paseo de las Delicias, 5..	»
58	Idem....	31	Idem....	Gangrena.....	Goya, 4.....	»
59	Idem....	34	Soltera ..	Aneurisma de la aorta.....	Alcalá, 10.....	»
60	Idem....	52	Casada ..	Asistolia.....	Hospital Provincial.....	»
61	Idem....	63	Viuda...	Insuficiencia mitral.....	Idem.....	»
62	Idem....	1	P.....	Colapso cardíaco..	Barco, 25.....	»
63	Idem....	8 m.	P.....	Bronquitis.....	Espejo, 4.....	»
64	Idem....	59	Soltera ..	Catarro crónico...	Paloma, 12.....	»
65	Idem....	1	P.....	Broncopneumonía..	Luchana, 11.....	»
66	Idem....	4	P.....	Idem.....	Paseo de los Olmos, 4....	»
67	Idem....	48	Soltera ..	Hernia estrangulada.....	Hospital de la Princesa..	»
68	Idem....	64	Viuda....	Derrame cerebral..	Plaza de Bilbao, 4.....	»
69	Idem....	27	Casada...	Idem.....	Mira el Sol, 9.....	»
70	Idem....	67	Viuda...	Congestión cerebral.....	Alcalá, 15.....	»
71	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Lagasca, 34.....	»
72	Idem. ..	1	P.....	Eclampsia.....	Ronda de Valencia, 3....	»
73	Idem....	18 d.	P.....	Idem.....	San Opropio, 7.....	»
74	Idem....	29	Casada ..	Idem.....	Trav.ª de San Lorenzo, 7.	»
75	Idem....	10 d.	P.....	Derrame seroso....	Pontejos, 1.....	»
76	Idem....	5 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»
77	Idem....	15 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	»

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 22 *de Abril de* 1895, *clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.*

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS																OTRAS COMUNES									
																			DEL APARATO							
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoideas.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Disenteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cólera.....	Influenza ó grippe...	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Circulatorio.	Respiratorio.	Digestivo...	Génito-urinario.....	Locomotor..	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....	TOTAL parcial.....	Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.
Varones.....	»	6	»	4	»	»	»	»	»	5	1	»	»	»	»	»	16	»	»	3	13	3	»	»	1	1	21	»	37
Hebras.....	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9	1	»	»	»	»	2	21	»	»	4	4	»	1	»	8	2	19	»	40
TOTALES.....	»	15	»	4	»	»	»	»	»	14	2	»	»	»	»	2	37	»	»	7	17	3	1	»	9	3	40	»	77

Madrid 22 de Abril de 1895.=El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Gerona.

En virtud de acuerdo de la Diputación provincial de fecha 3 del actual, el día 17 de Mayo próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación la subasta pública del servicio de bagajes de toda la provincia para el año económico de 1895 96, cuyo tipo se fija en la cantidad de 14.000 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, á cuyo fin estará de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Gerona 9 de Abril de 1895.=El Vicepresidente, José Palau.=P. A. de la C., el Secretario, Enrique Roca. 153—S

Junta diocesana de reparación de templos de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Marzo de 1895, se ha señalado el día 14 del mes de Mayo próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de Torrelavega, previa modificación de la condición número 3 de las económicas en cuanto al abono de las obras, que será en dos plazos, uno con cargo al presupuesto de 1895 á 1896 y otro al de 1896 á 1897, á no disponerse otra cosa, y la núm. 6 en cuanto al plazo de garantía, que será de seis meses, y bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 29.164 pesetas y 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para el conocimiento del público, los planos, pre-

supuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.458 pesetas con 20 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 22 de Abril de 1895.=El Gobernador eclesiástico, S. P., Dr. Alejandro Fernández Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, bajo la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 150—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero del corriente año, se ha señalado el día 14 del mes de Mayo próximo, á la hora de las once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de Peña Castillo, comprendidas en la octava, novena y décima secciones de las 10 en que se divide el proyecto, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante las tres secciones 22.396 pesetas 45 céntimos, que se abonarán, deducida la baja que pueda obtenerse, durante tres años económicos distintos, á contar desde el 1896 á 97 mientras no se disponga otra cosa en contrario.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.119 pesetas con 80 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 22 de Abril de 1895.=El Gobernador eclesiástico, S. P., Dr. Alejandro Fernández Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 151—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Málaga.

Habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad suspender la subasta para el arriendo de los derechos de consumos anunciada en la GACETA DE MADRID del día 24 de Marzo y *Boletín oficial* de la provincia de 29 del mismo mes para el día 25 del corriente, se hace público para que llegue á conocimiento de los licitadores; debiendo advertir que en tiempo oportuno se hará la nueva convocatoria por los medios establecidos reglamentariamente.

Málaga 19 de Abril de 1895.=El Alcalde accidental, Fernando Carrasco. 149—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SANTANDER

D. Victoriano López Dóriga, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor del expediente formado contra el inscrito de esta brigada Casiano Juan Fernández é Iglesias, por no haberse presentado al ser llamado para ingresar en el servicio;

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho inscrito Casiano Juan Fernández é Iglesias, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en la Comandancia de Marina de Santander; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Santander 28 de Marzo de 1895.=Victoriano L. Dóriga. 692—M

D. Nabor García é Inozal, Capitán del depósito de embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente contra el soldado sustituto con destino á Ultramar Ignacio García Marquínez, por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado sustituto Ignacio García Marquínez, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este depósito á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Santander y Navarra.

Santander 7 de Abril de 1895.=El Capitán, Juez instructor, Nabor García é Inozal.=Por su mandato, el sargento, Secretario, Nemesio Pérez.

Señas del soldado Ignacio García Marquínez.

Es hijo de Ignacio y de María, natural de Mendavía, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, sexto Cuerpo de Ejército, edad veinte años y ocho meses, oficio labrador, estatura un metro 735 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir. 697—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

En los autos que á virtud de repartimiento radican por el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y Escribanía de D. Lorenzo Sancho Salaverri, á gestión de D. Carlos O'Donell Vargas, solicitando de sus acreedores quita y espera, se ha celebrado el día 23 de este mes junta general con asistencia de 20 acreedores de los 30 que comprende la relación, cuyos créditos importan más de las tres quintas partes del total pasivo del deudor y en la que por unanimidad se han votado y tomado el acuerdo favorable á las proposiciones de convenio presentadas, ó sea concediendo al referido deudor y renunciando por lo tanto á percibir los acreedores todos los intereses estipulados en las respectivas obligaciones de préstamo desde el día de su constitución y que figurán en la indicada relación, así como las costas que por cualquier concepto se le hubiere causado ó viniere obligado á satisfacer el deudor otorgándole la quita ó rebaja del 85 por 100 de los capitales reconocidos consignados en los documentos de deber, entendiéndose dicha quita de la cantidad que por capital se reste después de deducidas todas las sumas satisfechas á cuenta, aun cuando en los resguardos se haya consignado que lo han sido por intereses, y que las cantidades que se resten después de practicada la oportuna liquidación serán satisfechas por el D. Carlos O'Donell dentro del plazo de seis años, espera que le conceden los acreedores renunciando á reclamar ninguna cantidad dentro de aquel término, á contar desde el día en que se levanten los embargos y retenciones de su sueldo y por consecuencia de ser firme é irrevocable el auto, mandando estar y pasar á todos los acreedores por el acuerdo de la mayoría, y que para que el Sr. O'Donell pueda cumplir las anteriores condiciones, los acreedores quedan obligados, bajo su responsabilidad, á levantar los embargos que tienen trabados en los bienes y sueldo que disfruta, dejándolos sin efecto y el sueldo á la libre disposición del D. Carlos O'Donell, así como las cantidades que pudieran existir retenidas ó depositadas, mandando le sean devueltas al deudor.

Y para que tenga lugar la notificación de mencionado acuerdo á los acreedores Doña Concepción Campero y Don Carlos Serrano, cuyos domicilios se ignoran, previniéndoles que si no protestan contra dicho acuerdo en el mismo acto ó por comparecencia dentro de los tres días siguientes, será obligatorio para ellos y no podrán impugnarlo á los fines de los artículos 1.145, 1.146, 1.147 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente cédula en Madrid á 27 de Marzo de 1895.=Por mi compañero Sancho.=Ante mí, Antero Martín Insausti. X—2033

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en la causa que se instruye por muerte de un sujeto que en la noche del 13 del actual fué arrollado por el tren mixto de Badajoz, número 51, á cuyo individuo se le conocía con el apodo de El Chepa, y representaba tener unos quince años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita y llama á los padres ó parientes de aquél, para que dentro del término de ocho días, desde que el presente sea inserto en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 19 de Abril de 1895.=V.º B.º=Montesinos.=El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—2220

MADRID—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Patricio Martínez, que vivía en compañía de sus hermanos Andrés y Matilde en la calle de Galileo, núm. 21, y ha usado el nombre de Pedro del Campo, titulándose agente de negocios y estar domiciliado en la calle del Conde Duque, núm. 38, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por tentativa de estafa al súbdito italiano señor Angelo Pelhi; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1895.=León Bonel y Sánchez.=El Escribano, por mi compañero Gutiérrez, Enrique Gonzalez Bedmar. J—2204

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Canillas Herráez, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, natural de Sorvilán, provincia de Granada, vecino de Benagalbón, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Antonio Canillas Herráez procedan á su busca y captura, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1895.=César Augusto de Conti.=Por mandado de S. S., Manuel Pando y Díaz. J—2146

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en el ramo de prisión dimanante de la causa que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue contra Eustaquio Valero Peletero sobre expendición de moneda falsa, aparece la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Eustaquio Valero Peletero, de sesenta y tres años de edad, soltero, natural de Gamonal, provincia de Toledo, jornalero, hijo de Pedro y María, habitante en la calle de Torrijos, núm. 41, para que en el expresado término se persone en esta cárcel pública á mi disposición; advirtiéndole que si no lo verifica se procederá contra el mismo hasta declararlo rebelde.

Del propio modo advierto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del Eustaquio Valero, conduciéndolo á esta cárcel, á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Abril de 1895.=César Augusto de Conti.=Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto la inserción de la presente copia de requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Málaga á 10 de Abril de 1895.=Antonio González y Carreras. J—2125

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Perdiguero Benítez, de esta vecindad, de treinta y cinco años de edad, natural de Antequera, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad ó en la cárcel pública, para que extinga la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, posesión y remisión á las cárceles de esta ciudad de dicho individuo, á disposición de este Juzgado, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 15 de Abril de 1895.=César Augusto de Conti.=Por su mandado, Manuel Raudo y Díaz. J—2145

MALAGA—MERCED

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en causa contra Teresa Jiménez sobre contrabando de cerillas se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á Teresa Jiménez, que se hace llamar Amalia, que habitaba en la calle de Agustín Parejo, núm. 6, cuyas señas personales son: estatura regular, enjuta de carnes, como de unos cuarenta años, algo morena, y vestía traje de casa, de percal oscuro, para que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre contrabando de cerillas; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de referida individua.

Dada en Málaga á 6 de Marzo de 1895.=Enrique Estefanía de los Reyes.=El actuario, Antonio Díaz y Díaz.»

Lo inserto concuerda con su original en la causa de su referencia que obra en mi poder, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado libro la presente en Málaga á 16 de Abril de 1895.=Antonio Díaz y Díaz. J—2147

PONTEVEDRA

D. Luis Boullosa Mariño, Juez de instrucción interino de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Carmelo Refano y Francisco Bello, naturales de Malta, súbditos del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, á declarar en causa que en el mismo se instruye por contrabando cometido por aquéllos, introduciendo 203 cigarros puros en la ciudad de Vigo sin pago de derechos; advertidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 16 de Abril de 1895.=Luis Boullosa.=De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—2128

TINEO

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en juicio voluntario de testamentaría de D. Nicolás Pérez Gonzalez, vecino que fué de la Fanosa, en este término y partido, promovido por el interesado D. Antonio Rodríguez, vecino del Mazo de Abajo, se acordó en providencia de 20 de Febrero último tener por proveído dicho juicio, mandando citar para él á los

herederos y más personas á que se refiere el art. 1.055 de la ley Procesal, haciéndolo personalmente á los herederos y más interesados que tengan residencia conocida y por edictos á los que no la tengan; y habiéndose acreditado judicialmente que los interesados D. José Fernández Rodríguez, vecino que fué de Cabañas; D. José Sánchez García, que lo fué de la Tejera de Navelgas; D. Manuel Alvarez Rodríguez, del Prado; Doña Joaquina Rodríguez y su marido y representante legal D. Camilo Gómez, vecinos del caserío de El Foro, en este término, y D. Manuel Peláez, vecino de Castro de Ayones, término de Luarca, todos en este partido, no han podido ser citados en persona por hallarse en paradero ignorado, he acordado en providencia de hoy sean citados por edictos que se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, según se previene en el art. 1.058, párrafo segundo de dicha ley.

Dado en Tineo á 19 de Abril de 1895.=Diego Lorente.=Por su mandado, Francisco Colado. X—2032

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á D. Claudio Alonso Herrador, vecino de Castrillo, que se dice ser, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que los días 29 y 30 del mes actual, á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de esta provincia para asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral y público que ha de tener lugar ante dicho superior Tribunal, con el fin de ver la causa criminal seguida en este Juzgado contra D. Santos Santiago y otro sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo quinto del art. 175 de la ley procesal.

Dado en Valladolid á 20 de Abril de 1895.=Manuel García López.=Por su mandado, Pedro A. Velasco.

J—2211

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Cisneros, vecino de Toro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que los días 29 y 30 del mes actual, á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia de esta provincia, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar para ver la causa seguida contra Mariano Cisneros y otro, sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 23 de Abril de 1895.=Manuel García López.=Por su mandado, Pedro A. Velasco.

J—2226

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Especial Minera Virgen del Pilar,

situada en el Barranco Hospital de Sierra Almagrera, término municipal de Cuevas (Almería).

Por acuerdo de la junta general fecha 18 del corriente mes, en conformidad con lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 sobre formación de Sociedades mineras, se requiere por primera vez á los socios siguientes, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que abonen sus descubiertos por los repartos núm. 1.°, fecha 9 de Enero del 91, y número 2.°, 15 de Diciembre del 92, que son como sigue:

	Rs. vn.
D. Jacinto Calvet Anglada, de Garrucha	150
D. José López, de Madrid	400
D. Fulgencio López, de Madrid	350
TOTAL *rs. vn.*	900

Bajo los apercibimientos señalados en el mencionado artículo, si requeridos por tres veces dejasen de cumplir su compromiso en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia del último requerimiento.

Cuevas 21 de Abril de 1895.=Diego Casanova Albarracín. X—2031

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
6 mañana..	704'71	12'5	12'1	O.....	Calma	Nuboso.
9 mañana..	704'79	16'3	13'5	OSO...	B.ª fte.	Idem.
12 del día....	704'15	19'1	14'7	SO....	Idem..	Idem.
3 de la tarde	703'51	18'8	14'3	O.....	Viento	Cubierto.
6 de la tarde	703'12	17'2	14'3	O.....	C. c.ª.	Idem.
9 de la noche	»	»	»	»	»	»

Temperatura máxima del aire, á la sombra	20'8
Idem mínima	11'4
Diferencia	9'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	24'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal	53'6
Diferencia	29'6
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	28'6
Idem mínima íd	10'7
Diferencia	17'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	399
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)	2'2
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	»
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Abril de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	757'7	20'2	S.....	B.ª lig.ª	Nuboso....	Tranq.ª
Bilbao.....	758'0	20'8	S.....	Idem...	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	757'0	13'8	O.....	Calma.	Lluvioso...	»
Coruña (7 h.)	757'0	16'3	SO....	V.° fte..	Cubierto..	Agitada.
Santiago....						
Orense.....	757'5	15'6	SO....	Calma..	Idem.....	»
Vigo.....	757'6	16'5	SO. ..	Viento.	Idem.....	Picada.
Oporto.....	759'0	15'0	OSO..	B.ª fte..	Idem.....	Tranq.ª
Lisboa (8 h.).	761'0	15'1	SSO..	Idem...	Idem.....	Oleaje.
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.)	763'1	16'9	S.....	Idem...	Casi desp.°	Tranq.ª
Sevilla.....	761'1	19'8	SO....	Calma..	Cubierto..	»
Málaga.....						
Granada....	760'5	17'3	NO...	Idem..	M. nuboso.	»
Alicante.....	759'9	24'6	NO...	Idem...	Idem.....	Tranq.ª
Murcia.....	764'6	19'8	O.....	Idem ..	Cubierto..	»
Valencia....	761'0	23'4	O.....	Idem...	Nuboso....	»
Palma.....	761'8	16'8	SO....	Idem..	Cubierto..	Tranq.ª
Barcelona....	759'9	16'4	ESE..	Idem..	Idem.....	Idem.
Teruel.....						
Zaragoza....	758'8	23'0	NO...	Idem...	Despejado.	»
Soria.....	760'8	14'2	SO....	Brisa...	Nuboso....	»
Burgos.....	757'9	14'0	SO....	Viento.	Cubierto..	»
León.....						
Valladolid...						
Salamanca..	761'4	16'0	SO....	Brisa..	Idem.....	»
Segovia.....	758'1	17'7	O.....	Id. lig.ª	Nuboso..	»
Madrid.....	760'7	16'3	OSO..	Id. fte.	Idem.....	»
Escorial.....	759'8	14'2	SO. ..	Calma..	Idem.....	»
Ciudad Real.	761'9	17'0	OSO..	V.° fte.	Casi desp.°	»
Albacete.....	760'9	18'4	SO....	Brisa..	Nuboso...	»
Paris.....						
Gris-Nez....						
St. Mathieu..						
Isla d'Aix...						
Biarritz.....						
Clermont....						
Perpiñán....						
Sicie.....						
Niza.....						
Roma.....	763'5	14'0	N.....	Calma..	Cubierto..	»
Liorna.....	762'0	15'4	OSO..	B.ª lig.ª	Idem.....	»
Palermo.....	764'4	13'7	S.....	Idem...	Idem.....	»
Cagliari.....	762'6	17'0	N.....	Calma..	Idem.....	»

RETRASADOS — DÍA 23

Vigo.....	760'5	16'2	S.....	B.ª fte.	Cubierto..	Picada.
Oporto.....	762'4	14'4	SO....	Idem...	Idem.....	Agitada.
Málaga.....	763'4	17'9	SE..	Viento.	Nuboso....	Tranq.ª
Granada....	761'7	15'7	E.....	Calma..	Cubierto...	»
Barcelona...	761'9	17'0	SE...	Idem..	Idem.....	»
Teruel.....	763'6	14'6	N.....	Idem...	Idem.....	»
Zaragoza....	762'8	18'4	SE..	Idem...	Idem.....	»
Soria.....	763'6	11'4	SO..	Brisa...	Idem.....	»
Burgos.....	761'8	12'0	S.....	Viento.	Lluvioso...	»
A bacete....	764'7	15'7	O.....	Calma..	Nuboso...	»

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Abril de 1895, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 23.	Día 24.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	70'65	70'35-30-40-45-50
no publicado.	70'50	»
á plazo.	70 30	70'15-20-25-30-45 fin cor. fir. cambio m. 70'270
no publicado.	70'45	»
á plazo.	70'30	70'20 15 20-25-30 70'40 45 fin próx. fir. cambio m. 70'291
no publicado.	70'45	»
á plazo.	71'50	»
pequeños.	73'25	73 0[0 72'50 70'45-50-70 73'15-10 71'25-40-80 70 72'90-80 15-73'05
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	71'40	71'20
Idem íd. al 4 por 100 exterior.	80'90	80'75-40-60
á plazo.	81 0[0	»
pequeños.	80'90	81'30-25-20 80'70 80'40-50-60-65-75
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	83 0[0	81 0[0 81'40-80'90 82'50 83 0[0
Idem amortizable al 4 por 100	80'60	80'50-60-50
pequeños.	80'80	80'60-70-50-65
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1894.—20.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 20.094	101 0[0	101 0[0
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	105 0[0	104'75 80 90-95
pequeños.	105'05	104'75-90-95
Idem íd. íd., emisión de 1890, números 1 al 485.000	97 0[0	96'80-70-50
pequeños.	97 0[0	97'15-96'90-80 70
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.090 y 157.100 al 160.280	99'30	99'50
Idem íd. íd.—Idem al 4 por 100, números 1 al 64.000	84 0[0	84 0[0
Acciones del Banco de España	386 0[0	387 0[0 387'75
Idem íd. íd. cantidades pequeñas	386 0[0	387 0[0-388 0[0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	188 0[0	188 0[0
no publicado.	»	188'75
Idem íd. íd. cantidades pequeñas	188 0[0	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño	Beneficio		Daño	Beneficio
Albacete	0'20	»	Logroño	0'25	»
Alcoy	0'20	»	Lorca	0'70	»
Alicante	0'25	»	Lugo	0'30	»
Almería	0'25	»	Málaga	0'20	»
Avila	0'25	»	Murcia	0'25	»
Badajoz	0'30	»	Orense	0'30	»
Barcelona	0'20	»	Oviedo	0'25	»
Béjar	0'35	»	Palencia	0'30	»
Bilbao	0'20	»	Palma de Mallorca	0'25	»
Burgos	0'30	»	Pamplona	0'25	»
Cáceres	0'30	»	Pontevedra	0'25	»
Cádiz	0'20	»	Reus	0'20	»
Cartagena	0'20	»	Salamanca	0'25	»
Castellón	0'30	»	San Sebastián	0'20	»
Ciudad Real	0'35	»	Santander	0'20	»
Córdoba	0'30	»	Sta. Cruz Tenerife	0'35	»
Coruña	0'25	»	Santiago	0'20	»
Cuenca	0'35	»	Segovia	0'30	»
Ferrol	0'25	»	Sevilla	0'20	»
Gerona	0'25	»	Soria	0'30	»
Gijón	0'25	»	Tarragona	0'25	»
Granada	0'30	»	Talavera la Reina	0'70	»
Guadalajara	0'35	»	Teruel	0'30	»
Haro	0'25	»	Toledo	0'30	»
Huelva	0'25	»	Tudela	0'65	»
Huesca	0'30	»	Valencia	0'20	»
Jaén	0'30	»	Valladolid	0'25	»
Jerez de Frontera	0'20	»	Vigo	0'20	»
León	0'30	»	Vitoria	0'25	»
Lérida	0'20	»	Zamora	0'30	»
Linares	0'25	»	Zaragoza	0'20	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE ABRIL DE 1895

Fondos españoles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á	71'75
	Idem íd. íd. interior	á	»
	Idem amortizable al 2 por 100	á	»
	Idem íd. al 2 por 100 exterior	á	»
	Idem íd. al 3 por 100 exterior	á	»
	Obligaciones de Cuba	á	467'50
Fondos franceses	3 por 100	á	102'15
	3 1[2 por 100	á	108'50
	Consolidados ingleses	á	105'31

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'40 pesetas.
París á la vista, francos, beneficio á papel, 12'70-12'75.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

SANTOS DEL DIA

San Marcos, Evangelista, y San Aniano, su discípulo.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Marcos.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 13 de abono.—Turno impar.—(Día de moda).—*La leyenda del monje.—Música clásica.—El duo de la Africana.*

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 9.ª de abono.—Turno impar.—*Nicolás.—¡Qué marido y qué mujer!* (estreno).—*Cómo rezan las solteras* (monólogo).—*Después del veraneo* (diálogo).—*De Méjico á Villacorneja.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono á beneficio del director artístico D. Francisco Flores García.—*Baltasara la Pollera.—Meterse en honduras.—Por una cruz* (estreno).—*Los asistentes.—La rebotica.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Los Puritanos.—La verbena de la Paloma, ó el boticario y las chulapas y celos mal reprimidos.—La Czarina—Dolores..... de cabeza, ó el colegial atrevido.*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—*El moro Muza.—La flor de lis.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos.*

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Gran gala, formando parte del programa Ella, Zuila y Lulu. La amazona vienesa Valsois, Satanella, bailes artísticos, Leodiska, cacatuas amaestradas, el Profesor Boss con sus cuadros de arte, los incansables clowns Avone y demás principales artistas de mérito.

Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Tercera representación de la pantomima «España en Londres». En el programa figuran las celebridades de la compañía.

Entrada general, 50 céntimos.

A las cuatro y media.—Magnífico matinée. A mitad de precio en todas las localidades para los niños. Tomarán parte los principales artistas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.